



**TABLAS COMPARATIVAS
REGLAS DE EVIDENCIA 2009**

**Lcdo. Federico Rentas Rodríguez
Director Ejecutivo**

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 103 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 1. Título y aplicabilidad territorial.</p> <p>Estas reglas se conocerán como Reglas de Evidencia de Puerto Rico y serán aplicables en todas las salas del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en procedimientos de naturaleza civil y criminal.</p>	<p>Regla 103 Aplicabilidad de la Reglas</p> <p>(A) Aplicabilidad al Tribunal General de Justicia</p> <p>(1) Tribunal de Primera Instancia Las Reglas aplican en las Salas del Tribunal de Primera Instancia. (2) Tribunal Supremo y Tribunal de Apelaciones Las Reglas aplican en los procedimientos ante el Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones, con arreglo a los límites establecidos en sus respectivos Reglamentos.</p> <p>(B) Casos civiles y penales...</p>	<p>Regla103 Aplicabilidad de las Reglas.</p> <p>(A) Aplicabilidad al Tribunal General de Justicia</p> <p>(1) Tribunal de Primera Instancia Las Reglas aplican en las Salas del Tribunal de Primera Instancia. (2) Tribunal Supremo y Tribunal de Apelaciones Las Reglas aplican en los procedimientos ante el Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones, con arreglo a los límites establecidos en sus respectivos Reglamentos.</p> <p>(B) Casos civiles y penales...</p>	<p>Vista Preliminar:</p> <p>La Sociedad para Asistencia Legal (SAL) tiene un interés primordial de que se apliquen las Reglas de Derecho Probatorio a la Vista Preliminar.</p> <p>Examinada la tendencia jurisprudencial y legislativa, reiteramos nuestra firme oposición a que se excluya la aplicación de las Reglas de Derecho Probatorio a la vista preliminar, como propone el Tribunal Supremo.</p> <p>Si la tendencia actual es la de incorporar la aplicación de una u otro regla a la vista preliminar, pues</p>	<p>Tal oposición se fundamenta en que las Reglas de Evidencia proveen una protección mayor a los derechos del acusado y garantizan un debido proceso. Si bien es cierto la vista preliminar se caracteriza por su flexibilidad, también es cierto que en el ánimo de proteger dicha flexibilidad no podemos permitir que el juzgador apoye su determinación de causa probable en evidencia que no goce de confiabilidad y legalidad. Recordemos que esta etapa representa un cedazo o control judicial sobre el poder acusatorio del Ministerio Público.</p> <p>En Pueblo v. Figueroa Sierra¹, el Honorable Federico Hernández</p>

¹ *Pueblo v. Figueroa Sierra*, 2002 TSPR 101 (2002).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

	<p>(C) Privilegios y conocimiento judicial...</p> <p>(D) Las Reglas no aplican en: <u>(1) las determinaciones preliminares a la admisibilidad de prueba, de conformidad con la Regla 109(A);</u> <u>(2) los procedimientos interlocutorios o post sentencia, entre otros:</u> <u>(a) procedimientos relacionados con la determinación de causa probable para arrestar o acusar (vista preliminar) o expedir orden de registro y allanamiento;</u> <u>(b) fase de la sentencia en el procedimiento penal;</u> <u>(c) procedimientos relacionados con la imposición de fianza o condiciones en los procedimientos penales;</u> <u>(d) vistas de revocación de libertad a prueba o condicionada;</u> <u>(e) procedimientos relacionados con entredichos provisionales e interdictos preliminares, y</u> <u>(3) los procedimientos ex parte.</u></p> <p>(E) Procedimientos bajo Leyes Especiales...</p>	<p>(C) Privilegios y conocimiento judicial...</p> <p>(D) Las Reglas no obligan al Tribunal en: <u>(1) las determinaciones preliminares a la admisibilidad de prueba, de conformidad con la Regla 109(A);</u> <u>(a) procedimientos relacionados con la determinación de causa probable para arrestar o acusar (vista preliminar) o expedir orden de registro y allanamiento</u> <u>(b) fase de la sentencia en el procedimiento penal;</u> <u>(c) procedimientos relacionados con la imposición de fianza o condiciones en los procedimientos penales;</u> <u>(d) vista de revocación de libertad a prueba o condicionad;</u> <u>(e) los procedimientos ex parte.</u></p> <p>(E) Procedimientos bajo Leyes Especiales...</p>	<p>es momento de que las misma sean aplicadas en toda su extensión. La actual ausencia de una determinación clara sobre la aplicabilidad de las Reglas a la vista preliminar crea grandes incongruencias en las adjudicaciones en esta etapa de los procedimientos.</p> <p>En vista de lo anterior, recomendamos eliminar del inciso (D)(2)(a) de la Regla 103 propuesta lo relacionado a la vista preliminar. En su lugar, muy respetuosamente ofrecemos un texto sustitutivo para que se incluya como un subinciso del inciso (B), el cual atiende la aplicabilidad de las reglas en casos civiles y criminales.</p> <p>A nuestro parecer, la redacción que proponemos mantiene un adecuado balance entre la flexibilidad de la cual debe gozar la vista preliminar y el derecho constitucional al debido proceso de ley que alberga al imputado de delito en esta etapa de los procedimientos.</p> <p>A continuación sugerimos el siguiente texto sustitutivo:</p>	<p>Denton, a quien se unieron el Honorable Juez Andreu García y Honorable Juez Rebollo López establecieron en Opinión Disidente que al momento de evaluar la determinación de causa probable sea indispensable presentar evidencia legalmente admisible en un juicio plenario sobre todos los elementos del delito imputado en la denuncia y su conexión con el imputado. Con esto se destaca que la prueba de cargo no sólo debe ser suficiente para acusar, sino también debe ser prueba que sería legalmente admisible en un juicio conforme a las normas probatorias vigentes en nuestra jurisdicción.</p> <p>Además, es importante destacar que una determinación de causa apoyada en prueba total o parcialmente inadmisibles sería contradictoria con el propósito de la Vista Preliminar.</p> <p>Por otro lado, al interpretar el alcance del derecho a contrainterrogar, el Tribunal Supremo explícitamente afirmó que en la vista preliminar el imputado</p>
--	--	---	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>(A)... (B)... <i>Estas reglas aplicarán a la vista preliminar de manera tal que no obstaculicen la solución justa, rápida y económica de cualquier problema evidenciario. Ello sin menoscabo de que la determinación de causa o no causa probable se base en evidencia que, en su día, sea legalmente admisible en un juicio.</i></p> <hr/> <p>Reubicación del inciso (E):</p> <p>El Comité propone en la Regla 103 inciso (E) de Derecho Probatorio la aplicabilidad de dichas reglas a los Procedimientos bajo leyes especiales. A nuestro juicio y en aras de darle mayor especificidad y claridad a dicha regla, debe reubicarse el inciso (E) de la Regla propuesta por el Comité como inciso (A)(3) de la Regla 103 de Derecho Probatorio.</p>	<p>tiene derecho a contrainterrogar a los testigos de cargo y a presentar prueba de defensa que derrote la probabilidad de su participación en la conducta imputada.</p> <p>Las Reglas de le proveen una protección mayor a los derechos del acusado y le garantizan un debido proceso. Su aplicabilidad garantizaría, a su vez, el ejercicio de otros como la designación de intérpretes, orden de prueba, prueba de referencia y sus excepciones, entre otros.</p> <hr/> <p>Entendemos que, debido a la relación que guarda lo propuesto en dicho inciso con respecto a la aplicación de las reglas de derecho probatorio a los procedimientos establecidos en leyes especiales, resulta más adecuado y preciso incluirlo en el inciso (A). Definitivamente, este cambio proporciona más organización a la regla propuesta.</p>
--	--	--	---	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>Expedición de Órdenes de Registro y Allanamientos:</p> <p>En Puerto Rico se considera trascendental el derecho a la intimidad y, en las ocasiones en que se ha contrapuesto a otros de similar jerarquía, éste ha predominado. Por ello, su implementación no requiere legislación específica, sino que opera por su propia fuerza. Pese a la reconocida importancia de esta protección constitucional, el Comité adopta la posición de no aplicar la Reglas de Derecho Probatorio a la etapa de expedición de órdenes para registros y allanamientos.</p> <p>Se recomienda la aplicabilidad de las referidas Reglas haciendo la salvedad de que las mismas no sean incompatibles con la Regla 231 de Procedimiento Criminal que establece los criterios y procedimientos constitucionalmente suficientes para expedir la orden.</p>	<p>Es imprescindible reconocer que el derecho constitucional garantizado por la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 10, no puede coartarse y el mejor mecanismo para salvaguardar las garantías constitucionales es la aplicación de las Reglas de Derecho Probatorio al momento de expedir órdenes de registro y allanamientos.</p> <p>Tanto la Constitución Federal como la Estatal, exigen que, para que pueda expedirse una orden de registro y allanamiento, un juez tiene que determinar primero, que existe causa probable para creer que en el lugar específico que se menciona se encuentra el objeto delictivo o un objeto que constituya evidencia de delito. Por lo tanto, ese filtro o cedazo judicial es la única garantía que tiene un ciudadano para que se le proteja contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables.</p>
--	--	--	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>Procesos de Menores:</p> <p>Al evaluar las reglas propuestas, el Comité no hace mención específica alguna sobre la aplicación de las Reglas a los procedimientos en las Salas de Menores. Indudablemente ante la naturaleza especial <i>sui generis</i> de los procesos de menores, entendemos que es imperativo incluir de manera específica, clara e inequívoca en la Regla 103 propuesta la aplicabilidad de las Reglas a estos procesos.</p> <p>Como resultado de este trato distintivo y especial, es sumamente necesario que se incorpore en la Regla 103 inciso (A)(1) el siguiente texto sugerido: <i>“Las Reglas aplican en las Salas del Tribunal de Primera Instancia incluyendo las Salas de Asuntos de Menores.”</i></p>	<p>Según la norma reiterada por el Tribunal Supremo en <i>Pueblo en interés del menor A.L.R.G.²</i>, es que los procedimientos de menores gozan de una naturaleza especial <i>sui generis</i>, por lo que los mismos no constituyen propiamente causas criminales y el menor al que se le imputa conducta constitutiva de delito puede reclamar aquellas garantías constitucionales que le aseguren un trato justo y un debido procedimiento de ley.</p>
--	--	--	---	---

² *Pueblo en interés del menor A.L.R.G.*, 132 D.P.R. 990 (1993);

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 104 Y REGLA 105 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD
<p>Regla 4. Efecto de error en la admisión de evidencia.</p> <p>No se dejará sin efecto una determinación de admisión de evidencia ni se revocará sentencia o decisión alguna por motivo de admisión errónea de evidencia a menos que:</p> <p>(1).....</p> <p>(2).....</p> <p>Regla 5. Efecto de error en la exclusión de evidencia.</p> <p>No se dejará sin efecto una determinación de exclusión de evidencia ni se revocará sentencia o decisión alguna por motivo de exclusión</p>	<p>Regla 104. Admisión o Exclusión Errónea de Evidencia</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 104 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 104. Admisión o Exclusión Errónea de Evidencia</p> <p>(A) Requisito de objeción.....</p> <p>.</p> <p>(B) Oferta de prueba</p> <p>En el caso de exclusión errónea de prueba, la parte perjudicada deberá invocar el fundamento específico para la admisibilidad de la evidencia ofrecida y hacer una oferta de prueba de forma que surja claramente cuál es la evidencia que ha sido excluida y la naturaleza, propósito y pertinencia para la cual se ofrece. No será necesario invocar tal fundamento específico ni hacer la oferta de prueba cuando resultan evidentes del contexto del ofrecimiento.</p> <p><u>El Tribunal permitirá la oferta de prueba y determinará si debe hacerse</u></p>	<p>La Regla 104 sugerida por el Comité y adoptada por el Tribunal Supremo agrupa las Reglas 4 y 5 de Evidencia vigentes haciendo acopio de la Regla 103 Federal. A pesar de no haber sufrido grandes cambios, entendemos <u>que el cambio en el inciso (B) referente a la oferta de prueba le otorga un grado de discreción a del tribunal que limitaría el proceso apelativo.</u></p> <p>La Regla propuesta contempla que el Tribunal permitirá la oferta de prueba, por lo que su redacción es contraria al carácter mandatorio que exige la jurisprudencia del Tribunal Supremo.</p> <p>Entendemos que la redacción propuesta por el Comité, no recoge la interpretación jurisprudencial de la Regla. Otorgarle al tribunal la discreción de permitir la</p>	<p>En cuanto a la Regla 104 de Evidencia Propuesta, entendemos que el inciso (B) se encuentra en contravención con lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. López Rivera expresó:</p> <p><i>Una corte de justicia carece de facultades para impedir que un litigante ofrezca cualquier evidencia que estime relevante. Si la Corte cree que la evidencia no es admisible por cualquier razón legal. Su deber es denegar la admisión, pero no puede impedir que el taquígrafo tome razón de la prueba ofrecida, para que este tribunal, al recurrirse a él, pueda determinar si fue o no errónea la negativa del tribunal de inferior, y si el perjuicio que pudo haber sufrido el recurrente justifica una revocación de la sentencia.</i></p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>errónea de evidencia a menos que, (1)..... (2).....</p>		<p><u>mediante un resumen de la evidencia ofrecida o el interrogatorio correspondiente. El Tribunal podrá añadir cualquier manifestación que demuestre el carácter de la evidencia, la forma en que fue ofrecida, la objeción a su admisión y la resolución sobre la exclusión.</u></p> <p>(C) Objeción u oferta de prueba continua..... (D) Casos por Jurado.....</p> <p>.Regla 105. Efecto de Error en la Admisión o Exclusión de Evidencia</p> <p>(A) Regla general (1) (2)</p> <p>(B) Error constitucional Si el error en la admisión o exclusión constituye una violación a un derecho constitucional de la persona acusada, el tribunal apelativo sólo confirmará</p>	<p>oferta de prueba podría llegar al extremo de cerrarle la puerta a la defensa a nivel apelativo.</p> <p>Le sugerimos las siguiente redacción para Regla 104 de Evidencia Propuesta:</p> <p>Regla 104 (B) Oferta de Prueba</p> <p><i>En el caso de exclusión errónea de prueba, la parte perjudicada deberá invocar el fundamento específico para la admisibilidad de la evidencia ofrecida y hacer una oferta de prueba de forma que surja claramente cuál es la evidencia que ha sido excluida y la naturaleza, propósito y pertinencia para la cual se ofrece. No será necesario invocar tal fundamento específico ni hacer la oferta de prueba cuando resultan evidentes del contexto del ofrecimiento.</i></p> <p><i>El Tribunal considerará la oferta</i></p>	<p>En cuanto a la Regla 105 de Evidencia propuesta encontramos que nuestra postura se encuentra acogida por la Corte Suprema en la opinión concurrente del Juez Stewart en el caso de <i>Chapman v. California</i>.. En su opinión se enumeran una progenie de casos en donde la Corte Suprema no avaló el uso del análisis de error no perjudicial (harmless error) para errores constitucionales planteados a nivel apelativo.</p> <p>La Corte Suprema ha rechazado el uso del análisis de error no perjudicial (harmless error) en casos donde se han visto envuelto derechos constitucionales de gran envergadura. A tales efectos se ha señalado :</p> <p>When involuntary confessions have been introduced at trial, the Court has always reversed convictions regardless of other evidence of guilt. As we stated in</p>
--	--	---	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

		<p>la decisión si está convencido más allá de duda razonable que, de no haberse cometido el error, el resultado hubiera sido el mismo.</p>	<p><i>de prueba y determinará si debe hacerse mediante un resumen de la evidencia ofrecida o el interrogatorio correspondiente. El Tribunal podrá añadir cualquier manifestación que demuestre el carácter de la evidencia, la forma en que fue ofrecida, la objeción a su admisión y la resolución sobre la exclusión.</i></p> <hr/> <p>En torno a la Regla 105 de Evidencia propuesta entendemos que la adopción de la doctrina del error no perjudicial</p>	<p>Lynnum v. State of Illinois, the argument that the error in admitting such a confession was a harmless one is an impermissible doctrine.³</p> <p>Así, también la Corte Suprema se ha negado a aplicar el análisis del error perjudicial (harmless error) para errores constitucionales que acarrear derechos tan fundamentales como el negar la asistencia de abogado en los procesos. <i>Glasser v. United States</i>⁴</p> <p>De igual manera la Corte Suprema se ha negado a aplicar el análisis de error no</p>
--	--	--	---	--

³ Véase *Lynnum v. State of Illinois*, 372 US 528.

⁴ 315 US 60

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>(harmless error) está en contravención con las garantías constitucionales que permean nuestros procesos.</p> <p>Por lo antes expresado entendemos que el plantear a nivel apelativo la ocurrencia de un error constitucional en un proceso criminal deberá dejar sin efecto la presunción de corrección de los procesos a nivel de instancia y conllevar a una revocación automática de la sentencia que se apela.</p>	<p>perjudicial a los casos en donde se induce al jurado a llegar a presunciones inconstitucionales. En dichos casos se han revocado las convicciones sin tomar en consideración prueba independiente que sostuviera una convicción más allá de duda razonable. La Corte Suprema resolvió en el caso de <i>Bollenbach v. United States</i> lo siguiente: “[R]eversal is required when a conviction may have been rested on a constitutionally impermissible ground, despite the fact that there was a valid alternative ground on which the conviction could have been sustained.”⁵</p> <p>En el caso de <i>Arizona v. Fulminante</i>,⁶ cuatro jueces disienten de la opinión emitida por la Corte Suprema y establecen que se deberá mantener la negativa de aplicar la doctrina de harmless error a errores que afectan derechos constitucionales básicos para la celebración de un proceso justo e imparcial.</p>
--	--	--	---	---

⁵ 326 U.S. 607; *Stromberg v. People of State of California*, 283 US 359; *William v. State of North California*, 317 US 287.

⁶ 499 US 279.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				Bajo la doctrina establecida en <i>Chapman</i> y el caso de <i>Payne v. Arkansas</i> , se reitera que cuando se cometen errores constitucionales de gran envergadura se tendrá que revocar la sentencia haciendo óbice de cualquier otra evidencia que se hubiera tenido ante la consideración del juzgador que sostuviera una convicción más allá de duda razonable.
--	--	--	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 107 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 7. Admisibilidad Limitada</p> <p>Cuando determinada evidencia sea admisible en cuanto a una parte o para un propósito, y sea inadmisibile en cuanto a otra parte o para otro propósito el tribunal, previa solicitud al efecto, limitará la evidencia a su alcance apropiado e instruirá al jurado, si lo hubiera, de conformidad.</p>	<p>Regla 107. Admisibilidad Limitada</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adopta la Regla 107 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 107. Admisibilidad Limitada</p> <p>Cuando determinada evidencia sea admisible en cuanto a una parte o para un propósito, y sea inadmisibile en cuanto a otra parte o para otro propósito, el Tribunal, previa solicitud al efecto, limitará la admisibilidad de esa evidencia a su alcance apropiado e instruirá inmediatamente sobre ello al Jurado, de haberlo.</p>	<p>Existen situaciones en las que una simple instrucción al Jurado no salvaría la posibilidad de un error perjudicial que atente contra la sana administración de la justicia. Nuestra experiencia no ha enseñado que las instrucciones no proveen un mecanismo suficiente para subsanar el perjuicio resultante de admitir evidencia de forma limitada.</p> <p>Para evitar esta posibilidad, entendemos que debe ser eliminada en su totalidad la Regla de Admisibilidad Limitada.</p> <p>Sin embargo, de entender este Honorable Cuerpo Legislativo que la Regla 107 debe continuar en el ordenamiento, proponemos que la prueba sea evaluada a la luz de la Regla 109(A) para que, de esta forma, se evalúe en ausencia del</p>	<p>Bajo esta Regla, el Tribunal goza de discreción para excluir totalmente la evidencia, cuando considera que su presentación al Jurado junto con la instrucción que se imparta, no será suficiente para evitar que éste considere la evidencia para el fin legítimo que se pretende.</p> <p>En apoyo a nuestra posición cabe mencionar que, la Corte Suprema resolvió que, en casos criminales por Jurado, las instrucciones limitativas pueden ser incapaces de proteger los derechos constitucionales de los acusados.</p> <p>En <i>Jones v. U.S;</i> 385 F2d 296 (1967), se ha resuelto que el hecho de no expresar las instrucciones inmediatamente después de la admisión de cierta evidencia es lo mismo que no haber hecho ninguna</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>Jurado la admisibilidad limitada de la prueba que se pretende presentar.</p> <p>Recomendamos, además, que la admisibilidad de la prueba que se pretende presentar se sopesa a la luz de los criterios establecidos en la Regla 403 propuesta por el Comité. Si se determina que una instrucción no es suficiente, se excluirá la evidencia bajo la Regla 403 que permite al tribunal excluir prueba pertinente cuyo valor probatorio no supera el peligro de causar perjuicio indebido al acusado o la probabilidad de confusión y desorientación al jurado, entre otros factores.</p>	<p>y constituye un error extraordinario que pueda conllevar una revocación.</p> <p>Sostuvo el Tribunal, en el caso de <i>Bruton v .U.S.</i>, 391 US 123 (1968) que no se pueden aceptar las instrucciones limitativas como adecuados sustitutos del derecho constitucional a contrainterrogar, porque no tiene efecto alguno en las mentes de los jurados que les permita realizar una determinación justa.</p> <p>Así, cuando se presenta una evidencia perjudicial al acusado que es necesario limitar su alcance conforme a la Regla 107 propuesta, se debe examinar, en ausencia de jurado, si sería suficiente una instrucción limitativa para que el Jurado no la considere en perjuicio del acusado y este análisis debe ampararse en el balance establecido en la Regla 403.</p> <p>Obsérvese que la Regla 107, sugerida por el Comité, es una traducción literal de la Regla 105 de Evidencia Federal.</p>
--	--	--	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<hr/> REGLA EVIDENCIA FEDERAL <hr/> Rule 105. Limited Admissibility When evidence which is admissible as to one party or for one purpose but not admissible as to another party or for another purpose is admitted, the court, upon request, shall restrict the evidence to its proper scope and instruct the jury accordingly.
--	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 109 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 9. Determinaciones preliminares a la admisibilidad de evidencia.</p> <p>(A) Cuestiones preliminares en relación a la capacidad de una persona para ser testigo, la existencia de un privilegio o la admisibilidad de evidencia serán determinadas por el tribunal sujeto a lo dispuesto en el inciso (B) de esta regla. Al hacer tales determinaciones, el tribunal no queda obligado por las Reglas de Evidencia, excepto aquellas relativas a privilegios.</p> <p>(B) Cuando la pertinencia de evidencia ofrecida depende de que se satisfaga una condición de hecho, el tribunal la admitirá al presentarse evidencia suficiente para sostener la</p>	<p>Regla 109. Determinaciones Preliminares a la Admisibilidad de Evidencia</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 109 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 109. Determinaciones Preliminares a la Admisibilidad de Evidencia</p> <p>(A) Admisibilidad en general Las cuestiones preliminares en relación con la capacidad de una persona para ser testigo, la existencia de un privilegio o la admisibilidad de evidencia serán determinadas por el Tribunal salvo a lo dispuesto en el inciso (B) de esta Regla. Al hacer tales determinaciones, el Tribunal no queda obligado por las Reglas de Derecho Probatorio, excepto por aquéllas relativas a privilegios.</p> <p>(B) Pertinencia condicionada a los hechos Cuando la pertinencia de evidencia ofrecida depende de que se satisfaga</p>	<p>Pese a que el inciso (b) de la Regla 109 no presenta cambios sustanciales en su contenido, nos preocupa el análisis plasmado en los comentarios sometidos por el Comité. La interpretación doctrinal que pretende adelantar el Comité atenta contra las garantías que persigue ofrecer el derecho probatorio, particularmente, en casos celebrados ante un Jurado, donde cobran mayor relevancia dichas garantías.</p> <p>La jurisprudencia ha reconocido que la cadena de custodia es el medio de autenticación más adecuado cuando se pretende presentar evidencia que sea fungible; aquélla que siendo susceptible de ser marcada, no se haya marcado; evidencia que no</p>	<p>Entendemos que es menester reconsiderar el procedimiento establecido para la determinación preliminar de admisibilidad de confesiones, ante la ausencia de un quantum de prueba expresamente estatuido a estos fines. Consideramos que debe disponerse un quantum de prueba intermedio, a saber: prueba clara, robusta y convincente.</p> <p>De nuestra Constitución surge expresamente la visión de Constituyentes quienes, desde 1952, establecieron una equivalencia de jerarquía en tres derechos fundamentales, a saber: propiedad, vida y libertad. Del derecho a la libertad emana el entendido de que ninguna persona puede ser</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>conclusión de que la condición ha sido satisfecha; el tribunal puede también admitir la evidencia sujeto a la presentación posterior de la evidencia suficiente para sostener la conclusión de que la condición ha sido satisfecha.</p> <p>(C) En casos ventilados ante jurado, toda la evidencia relativa a la admisibilidad de una confesión del acusado será escuchada y evaluada por el juez en ausencia del jurado. Si el juez determina que la confesión es admisible, el acusado podrá presentar al jurado, y el ministerio público refutar evidencia pertinente relativa al peso o credibilidad de la confesión y a las circunstancias bajo las cuales la confesión fue obtenida. Otras determinaciones preliminares a la admisibilidad de evidencia también podrán ser consideradas en ausencia del jurado cuando los intereses de la justicia así lo determinen o cuando el acusado es un testigo que así lo solicite.</p> <p>(D)</p>		<p>una condición de hecho, el Tribunal la admitirá al presentarse evidencia suficiente para sostener la conclusión de que la condición ha sido satisfecha. El Tribunal puede también admitir la evidencia si posteriormente se presenta evidencia suficiente para sostener la conclusión de que la condición ha sido satisfecha.</p> <p>(C) Determinaciones en ausencia del Jurado cuando medie confesión de la persona acusada En casos ventilados ante Jurado, toda la evidencia relativa a la admisibilidad de una confesión de la persona acusada será escuchada y evaluada por la Jueza o el Juez en ausencia del Jurado. Si la Jueza o el Juez determina que la confesión es admisible, la persona acusada podrá presentar al Jurado, y el Ministerio Público podrá refutar, evidencia pertinente relativa al peso o credibilidad de la confesión y a las circunstancias bajo las cuales la confesión fue obtenida. ..(citas omitidas)</p> <p>(D) Testimonio de la persona</p>	<p>pueda ser reconocida por sus signos exteriores; o “cuando la condición del objeto es lo relevante” y éste es susceptible de alteración.</p> <p>Ciertamente, las determinaciones sobre la admisibilidad de evidencia que, por su naturaleza, dependen de que se demuestre la existencia de una adecuada cadena de custodia deben ceñirse a las Reglas de Evidencia y, por tanto, se rigen por la Regla 9 (b) vigente. Ahora bien, el juez debe determinar que existe base suficiente, <i>Pueblo v. Carrasquillo</i>, 123 DPR 690 (1989), para la pertinencia de la evidencia, antes que el Jurado intervenga a los fines de aquilatar su valor probatorio. La aplicabilidad de las Reglas de Evidencia a esta determinación preliminar que realiza el juez aumenta la confiabilidad de la prueba que se presenta.</p> <p>El Comité plantea lo siguiente: “[s]i se presenta evidencia suficiente para que un Jurado razonable pueda determinar que se han satisfecho los requisitos de la autenticidad de la pieza (la cadena), aunque el juez no</p>	<p>encausada criminalmente sin el debido procedimiento legal. Tampoco se le puede obligar a autoincriminarse.</p> <p>Al presente no existe uniformidad en cuanto al quantum de prueba a utilizarse por un tribunal cuando evalúa si se ha cumplido con el debido proceso de ley luego de que las autoridades policíacas e investigativas han despojado a un ciudadano de su libertad, intimidad o derecho a permanecer callado. En algunos casos utiliza el criterio de preponderancia y en otros de evidencia prima facie.</p> <p>La jurisprudencia ha establecido que para despojar a una persona de su derecho al voto, la prueba debe ser clara, robusta y convincente. Igual estándar de prueba se exige cuando se pretende despojar a una persona de su derecho a la propiedad (sustento). <i>PPD vs. Ad. Gen. Elecciones</i>, 111 DPR 199 (1981).; <i>In re Caratini</i>, 2001 TSPR 46.</p> <p>Resulta inconsistente, entonces, exigir un quantum de prueba menor</p>
--	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(E)</p>		<p>acusada en determinaciones preliminares La persona acusada que testifica en torno a una cuestión preliminar a la admisibilidad de evidencia no queda por ello sujeta a contrainterrogatorio en cuanto a otros asuntos del caso. La declaración de una persona acusada sobre el asunto preliminar no es admisible en su contra salvo para propósitos de su impugnación.</p> <p>(E)</p>	<p>esté convencido, debe dejar la determinación final al Jurado.” Esta interpretación da la espalda al razonamiento jurídico que debe dirigir al juez para emitir las determinaciones preliminares de admisibilidad cuando se trata de evidencia que debe autenticarse mediante la cadena de custodia.</p> <p>De otra parte, entendemos que es menester reconsiderar el procedimiento establecido para la determinación preliminar de admisibilidad de confesiones, ante la ausencia de un quantum de prueba expresamente estatuido a estos fines.</p> <p>Recomendamos se disponga un quantum de prueba intermedio, a saber: prueba clara, robusta y convincente.</p>	<p>(preponderancia o prueba prima facie) cuando: (1) se despoja a un ciudadano de su derecho a la intimidad como resultado de un registro ilegal; (2) se atenta contra su derecho a no autoincriminarse al prestar una confesión involuntaria; o (3) se violenta el debido proceso de ley en general como resultado de una identificación fotográfica o mediante rueda de detenidos sugestiva.</p> <p>El caso de Legó v. Towner, 404 US 77 (1972), es pertinente para nuestra discusión por que establece que la jurisprudencia federal deja a la discreción de los estados la oportunidad de que elijan qué quantum de prueba se debe aplicar en las supresiones de evidencia.</p> <p>Por otro lado, en el caso de New Hampshire v. Goddard, 122 NH 471 (1982), expresa la Corte Suprema que: “[t]he State has the burden of proving beyond a reasonable doubt that the defendant voluntarily waived his Miranda rights and voluntarily confessed”.</p> <p>Si una intervención estatal que atente</p>
------------------	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<p>sobre el derecho a la propiedad y el derecho al voto sólo se justifica mediando prueba clara, robusta y convincente, entonces, cuando se adjudiquen asuntos relacionados a la admisibilidad de una confesión o evidencia obtenida sin orden de allanamiento, no puede requerirse un quantum menor a éste (prima facie o preponderancia).</p> <p>En lo referente al inciso (d) de la Regla 109 nos plantea Emmanuelli que las inconsistencias o contradicciones en el testimonio de una persona podrían, en el juicio en su fondo, utilizarse como un elemento para impugnar al acusado, a pesar de que no se consideraran sustanciales. Esto podría ocasionar un daño irreparable al acusado en un juicio por Jurado, aun cuando se trate de contradicciones aparentemente insustanciales. Puntualizó, asimismo, que nuestra Constitución proscribe la admisibilidad – en los tribunales - de evidencia ilegalmente obtenida. “Su uso, para fines de impugnación del testimonio brindado en una determinación preliminar, violentaría</p>
--	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				la aludida protección constitucional.” Compartimos su apreciación sobre este particular y, por tanto, entendemos que esta posibilidad no debe mantenerse en nuestras Reglas de Evidencia.
--	--	--	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 110 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 10. Evaluación y suficiencia de la prueba.</p> <p>El tribunal o juzgador de hechos deberá evaluar la evidencia presentada, a los fines de determinar cuáles hechos han quedado establecidos o demostrados, con sujeción a los siguientes principios:</p> <p>(A).....</p> <p>(B).....</p> <p>(C).....</p> <p>(D).....</p> <p>(E).....</p> <p>(F).....</p>	<p>Regla. 110 Evaluación y Suficiencia de la Prueba</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adopta la Regla 110 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla. 110 Evaluación y Suficiencia de la Prueba</p> <p>La juzgadora o el juzgador de hechos deberá evaluar la evidencia presentada con el propósito de determinar cuáles hechos han quedado establecidos o demostrados, con sujeción a los principios siguientes:</p> <p>(A).....</p> <p>(B).....</p> <p>(C).....</p> <p>(D)</p> <p>(E)</p> <p>(F).....</p> <p>(G) Cuando pareciere que una parte,</p>	<p>Entendemos que es conveniente conservar el estado de derecho vigente, según reconocido en la Regla 16 (5 y 6) de las Reglas de Evidencia de 1979, en la Regla 304 de Evidencia propuesta.</p> <p>Tomando en consideración que, presentar evidencia de menos valor probatorio activa una presunción de que la de mayor valor probatorio sería adversa a la parte proponente; resulta innecesario incorporar una disposición a estos efectos para dirimir asuntos de evaluación y suficiencia de prueba. Parece más correcto mantenerlo en el tema de presunciones.</p> <p>Recomendamos, pues, que se elimine el inciso (g) de la Regla 110.</p>	<p>El Profesor Rolando Emmanuelli expresa que las presunciones en cuanto a que toda evidencia voluntariamente suprimida resultará adversa si se ofreciere y que toda evidencia superior habrá de ser adversa a la presentación de otra inferior tienen el propósito de ayudar en el proceso de aquilatación de prueba.</p> <p>Se contempla que se establezca una penalidad a la parte proponente cuando ofrece evidencia de menos valor probatorio o cuando suprime alguna voluntariamente.</p> <p>El Profesor Rolando Emmanuelli plantea que cuando las presunciones son de naturaleza legislativa responden a consideraciones de política pública a diferencia de las jurisprudenciales que responden a</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(G)..... (H).....</p> <p>Regla 16. Presunciones específicas.</p> <p>Las presunciones son aquellas establecidas por ley o por decisiones judiciales. Entre las presunciones controvertibles se reconocen las siguientes:</p> <p>1.....4.</p> <p>5. Que toda evidencia voluntariamente suprimida resultará adversa si se ofreciere.</p> <p>6. Que toda evidencia superior habrá de ser adversa a la presentación de otra inferior.</p>		<p>teniendo disponible una prueba más firme y satisfactoria, ofrece una más débil y menos satisfactoria, la evidencia ofrecida deberá considerarse con sospecha.</p>		<p>consideraciones de peso de la prueba u obligación de presentar prueba para aligerar y aclarar los procedimientos o por consideraciones de justicia.⁷</p> <p>Las presunciones afectan las cargas probatorias y, en ocasiones, revierte el peso de la presentación de prueba.</p>
--	--	--	--	---

⁷ Emmanuelli, R., *Prontuario de Derecho Probatorio*, Editorial Corripio 2nd. Ed. (1994).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 201 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 11. Conocimiento judicial de hechos adjudicativos.</p> <p>(A) Los tribunales podrán tomar conocimiento judicial de hechos que no son razonablemente objeto de controversia por:</p> <p>(1) Ser de conocimiento general dentro de la jurisdicción territorial del tribunal, o</p> <p>(2) ser susceptibles de determinación inmediata y exacta recurriendo a fuentes cuya exactitud no puede ser razonablemente cuestionada.</p> <p>(B) Los tribunales podrán tomar conocimiento judicial a iniciativa propia y deberán tomar conocimiento judicial a solicitud de parte cuando ésta provea al tribunal</p>	<p>Regla 201 Conocimiento Judicial de Hechos Adjudicativos</p> <p>El Tribunal Supremo adoptó la Regla 201 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 201 Conocimiento Judicial de Hechos Adjudicativos</p> <p>(A)</p> <p>(B) El Tribunal podrá tomar conocimiento judicial solamente de aquel hecho adjudicativo que no esté sujeto a controversia razonable porque:</p> <p>(1)</p> <p>(2).....</p> <p>(C)</p> <p>(D) Las partes tendrán derecho a ser oídas en torno a si procede tomar conocimiento judicial. De no haber sido notificada oportunamente por el Tribunal o por la parte promovente, la parte afectada podrá solicitar la oportunidad de ser oída luego de que se haya tomado conocimiento</p>	<p>En el inciso (D), relacionado a Conocimiento Judicial, debe notificarse antes de que se tome la determinación del tribunal y no puede ser con posterioridad a dicha decisión. Lo que se establece es un procedimiento pro forma.</p> <p>En el inciso (E) se debe añadir una oración que establezca lo siguiente: <i>“Tribunales apelativos concederán a las partes una oportunidad de expresarse a favor o en contra antes de la toma de conocimiento judicial”.</i></p>	<p>El que se permita tomar conocimiento judicial antes de que se haga valer el derecho de ser oído crearía una situación pro-forma.</p> <p>Así también entendemos que al tomar conocimiento judicial a nivel apelativo se le deberá conceder el derecho de ser oído a las partes, ya que el conocimiento judicial será prueba que el juzgador considerará al momento de tomar su decisión.</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>con información suficiente para permitirle que tome tal conocimiento.</p> <p>(C) La parte que solicita que se tome conocimiento judicial de un hecho debe notificar la solicitud a la parte adversa para dar oportunidad a ésta de prepararse y enfrentarse a la solicitud, si así lo estimare conveniente. Una parte tiene derecho a ser oída en torno a si procede tomar conocimiento judicial.</p> <p>(D) Los tribunales podrán tomar conocimiento judicial en cualquier etapa de los procedimientos, incluyendo la etapa apelativa.</p> <p>(E) En casos criminales por jurado el juez instruirá a los miembros del jurado de que deben aceptar como concluyente cualquier hecho del cual se haya conocimiento judicial.</p>		<p>judicial.</p> <p>(E) El Tribunal podrá tomar conocimiento judicial en cualquier etapa de los procedimientos, incluyendo la apelativa.</p> <p>(F) En casos criminales ante Jurado, la Jueza o el Juez instruirá a las personas miembros del Jurado de que deben aceptar como concluyente cualquier hecho del cual haya sido tomado conocimiento judicial.</p>		
--	--	---	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 304 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 16. Presunciones específicas</p> <p>Las presunciones son aquellas establecidas por ley o por decisiones judiciales. Entre las presunciones controvertibles se reconocen las siguientes:</p> <p>1. Que una persona es inocente de delito o falta.</p> <p>2. Que todo acto ilegal fue cometido con intención ilegal.</p> <p>3.....40.</p> <p>.</p>	<p>Regla 304. Presunciones Específicas</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 304 sugerida por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 304. Presunciones Específicas</p> <p>Las presunciones son aquellas establecidas por ley o por decisiones judiciales. Entre las presunciones controvertibles se reconocen las siguientes:</p> <p>(1) Una persona es inocente de delito o falta.</p> <p>(2) Todo acto ilegal fue cometido con intención ilegal.</p> <p>(3) Toda persona intenta la consecuencia ordinaria de un acto cometido por ella voluntariamente.</p> <p>(4).....(39).</p>	<p>En cuanto a la Regla 304, recomendamos eliminar inciso (2), ya que está en contraposición al Artículo 22 del Código Penal de Puerto Rico, que trata sobre el Principio de Responsabilidad Subjetiva.</p> <p>También recomendamos eliminar el inciso (3), que versa sobre el principio de responsabilidad subjetiva. Debemos recalcar que la intención de desear el resultado es un asunto de prueba.</p> <p>De otra parte, recomendamos añadir en la regla lo dispuesto en la actual Regla 16(6), en lugar de que se mantenga en la propuesta Regla 110 (g).</p>	<p>El Artículo 22 del Código Penal de Puerto Rico, especifica que “[n]adie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal si no lo ha realizado con intención o negligencia...”</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 305 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 17. Presunciones Incompatibles</p> <p>En caso de surgir dos presunciones incompatibles en el sentido de quedar establecidos dos hechos inconsistentes entre sí, prevalecerá la presunción basada en consideraciones de mayor política pública y lógica; si, a juicio del tribunal, las consideraciones son de igual peso, se hará caso omiso de ambas presunciones.</p>	<p>Regla 305. Presunciones Incompatibles</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 305 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 305. Presunciones Incompatibles</p> <p>En caso de surgir dos presunciones incompatibles no se aplicará ninguna de ellas y el hecho en controversia se resolverá a base de la prueba.</p>	<p>Nuestra recomendación en torno a la presente regla es que la misma no conviene que sea aprobada y debe mantenerse el texto vigente de la Regla 17 actual porque es más completo y dirige mejor al juez en el proceso de determinar qué procede si hay dos presunciones incompatibles.</p>	<p>Tomemos como ejemplo la presunción que la Regla 304 inciso (1) propone, entiéndase, que “una persona es inocente de delito o falta”; y por otro lado el inciso (2) propone que “todo acto ilegal fue cometido con intención ilegal”.</p> <p>Si se cancelan entre sí, tendríamos un proceso donde la presunción sobre la inocencia de una persona no existiría. Esto, definitivamente crearía una controversia constitucional.</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 403 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 19. Evidencia pertinente excluida.</p> <p>Evidencia pertinente puede ser excluida cuando su valor probatorio es de poca significación en relación a cualesquiera de estos factores:</p> <p>(a) Peligro de causar perjuicio indebido</p> <p>(b) probabilidad de confusión</p> <p>(c) desorientación del jurado</p> <p>(d) dilación de los procedimientos</p> <p>(e) innecesaria presentación de prueba acumulativa.</p>	<p>Regla 403. Evidencia Pertinente Excluida por Fundamentos de Perjuicio, Confusión, o Pérdida de Tiempo</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 403 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 403. Evidencia Pertinente Excluida por Fundamentos de Perjuicio, Confusión, o Pérdida de Tiempo</p> <p>Evidencia pertinente puede ser excluida cuando su valor probatorio queda <u>sustancialmente superado</u> por cualesquiera de estos factores:</p> <p>(a) riesgo de causar perjuicio indebido</p> <p>(b) riesgo de causar confusión</p> <p>(c) riesgo de causar desorientación del Jurado</p> <p>(d) dilación <u>indebida</u> de los procedimientos</p> <p>(e) innecesaria presentación de prueba acumulativa.</p>	<p>Proponemos que se elimine el criterio de “sustancialmente superado” del texto de la Regla 403 propuesta y que permanezca el criterio de “valor probatorio es de poca significación” existente en la Regla 19 actual.</p>	<p>El criterio de poca significación es uno suficiente y razonable para determinar si procede excluir evidencia a pesar de que sea pertinente a los hechos del caso.</p> <p>Surge de los comentarios del Comité que la adopción del estándar de sustancialmente superado responde al interés de facilitar la admisibilidad de la evidencia. Este objetivo no puede adelantarse a expensas de que arriesguen derechos constitucionalmente reconocidos.</p> <p>En términos prácticos, el nuevo criterio facilita más bien la admisibilidad de la prueba de cargo. Sin lugar a dudas, la determinación de sustancialidad exhibe un alto grado de subjetividad y, además, entorpece la apreciación del valor probatorio de la evidencia,</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>Proponemos que se elimine el criterio de “dilación indebida” de los procedimientos del texto del inciso (d) de la Regla 403 propuesta.</p> <p>Tomando en consideración que la Regla 403 incluye en su título la pérdida de tiempo como criterio para excluir evidencia pertinente, resulta más acertado utilizar el elemento de pérdida de tiempo (“waste of time”) establecido en la Regla 403 Federal, logrando el mismo propósito de excluir evidencia que extienda injustificadamente los procedimientos y sin la subjetividad que vicia el propuesto criterio de dilación indebida.</p>	<p>lo cual debe ser parte del proceso de deliberación del juzgador de los hechos.</p> <p>La dilación indebida no debe ser un criterio a la hora de determinar si se excluye evidencia pertinente, tal como se propone en el inciso (d) de la Regla 403. Al presente, la Regla 19 sólo hace mención de la dilación de los procedimientos, sin incluir el criterio de necesidad como parte de este análisis. Ciertamente, la determinación de qué es o no innecesario es un criterio sujeto a la discreción, subjetividad y que puede dar margen a la arbitrariedad del Juez.</p> <p>Por su parte, el factor de prueba acumulativa recoge el asunto de excluir evidencia que, pese a su pertinencia, no aporte al procedimiento y dilate indebidamente el mismo.</p> <p>La Regla 403 propuesta recoge parcialmente la Regla 403 de Evidencia Federal.</p>
--	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<p>REGLA EVIDENCIA FEDERAL</p> <hr/> <p>Rule 403. Exclusion of Relevant Evidence on Grounds of Prejudice, Confusion, or Waste of Time</p> <p><i>Although relevant, evidence may be excluded if its probative value is substantially outweighed by the danger of unfair prejudice, confusion of the issues, or misleading the jury, or by considerations of undue delay, waste of time, or needless presentation of cumulative evidence.</i></p>
--	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 404 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA (EN ADELANTE COMITÉ)	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL.	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 20. Evidencia de carácter y hábito.</p> <p>(A) Evidencia del carácter de una persona o de un rasgo de su carácter no es admisible cuando se ofrece para probar que en una ocasión específica la persona actuó de conformidad con tal carácter, excepto:</p> <p>(1).....</p> <p>(2).....</p> <p>(3)</p> <p>(4).....</p> <p>(5).....</p> <p>(B).....</p>	<p>Regla 404. Evidencia de carácter no es admisible para probar conducta; Excepciones; Evidencia sobre la comisión de otros delitos</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 404 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 404. Evidencia de carácter no es admisible para probar conducta; Excepciones; Evidencia sobre la comisión de otros delitos.</p> <p>(A) Evidencia del carácter de una persona o de un rasgo de su carácter no es admisible cuando se ofrece para probar que en una ocasión específica la persona actuó de conformidad con tal carácter, excepto cuando se trate de:</p> <p>(1).....</p> <p>(2) <u>Evidencia de un rasgo pertinente de carácter ofrecido por la defensa, sobre el carácter de la víctima, sujeto</u></p>	<p>Debemos hacer notar que la Regla 20 de Evidencia vigente (1979) fue subdivida en tres Reglas propuestas por el Comité, las cuales son: Regla 404, 405 y 406 de Evidencia propuesta.</p> <p>Entendemos que se deberá eliminar el inciso (A)(3) a los efectos de que no se permita que el Ministerio Público pueda traer prueba de carácter del acusado cuando éste presente prueba de carácter de la víctima.</p> <p>El Comité descansó en una interpretación errada del caso de</p>	<p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Martínez Solís⁹ estableció que la norma general de la prueba de carácter es que ésta es inadmisibile. Detrás de esta norma se encuentra la deseabilidad de que el acusado sea juzgado por la prueba que se presente en su contra y no bajo el precepto de que actuó conforme al carácter que se le imputa.</p> <p>Así también, el Tribunal Supremo hace una enumeración de excepciones en donde la Regla 20 de Evidencia vigente (Regla 404 propuesta) contempla admitir prueba</p>

⁹ *Id.*

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(C)..... (D)..... (E)..... (F)</p>		<p>a lo dispuesto en la Regla 412.</p> <p>(3) <u>Evidencia ofrecida por el Ministerio Público, sobre el mismo rasgo pertinente de carácter de la persona acusada, para refutar la prueba de carácter presentada por la defensa bajo la cláusula (1) o la cláusula (2) de este inciso.</u></p> <p>(4)..... (5)</p> <p>(B) Evidencia de conducta específica, incluyendo la comisión de otros delitos, daño civil u otros actos, no es admisible para probar la propensión a incurrir en ese tipo de conducta y con el propósito de inferir que se actuó de conformidad con tal propensión. Sin embargo, evidencia de tal conducta es admisible si es pertinente para otros propósitos, tales como prueba de motivo, oportunidad, intención, preparación, plan, conocimiento, identidad, ausencia de error o accidente o para establecer o refutar una defensa.</p>	<p>Pueblo v. Martínez Solís⁸.</p> <p>La segunda enmienda planteada en la nueva Regla, va dirigida al proceso de descubrimiento de prueba, imponiéndole al Ministerio Público la obligación de notificar previo requerimiento de la defensa toda evidencia que pretende ofrecer en relación a las excepciones planteadas en esta Regla. Dicha enmienda en la práctica de la profesión criminal no representa un cambio de envergadura, ya que estaba cobijada bajo la Regla 95 de Procedimiento Criminal.</p>	<p>de carácter. A dichos efectos, enumeró: 1) si la evidencia es sobre el carácter de la víctima o rasgo de éste y es ofrecida por el acusado para probar la conducta de la víctima de conformidad con dicho carácter o rasgo de éste, 2) si la evidencia es ofrecida por el ministerio fiscal para refutar evidencia aducida por el acusado, 3) si la evidencia es ofrecida por el ministerio público en relación al carácter tranquilo o pacífico de la víctima en un caso de asesinato u homicidio , para rebatir evidencia de que la víctima fue el primer agresor.</p> <p>Cabe resaltar que en ninguna de las instancias que así se reconoció se sujetó a la condición de que se admitiera prueba de carácter del acusado.</p> <p>Por palabras del propio Tribunal Supremo en Martínez Solís puntualizó: Es por eso que en causa de delitos tales como asesinato, homicidio,</p>
--	--	---	---	---

⁸ 128 DPR 135 (1991).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

		<p><u>Si la persona acusada lo solicita, el Ministerio Público deberá notificarle la naturaleza general de toda prueba que el Ministerio Público se proponga presentar bajo este inciso (B). La notificación deberá proveerse con suficiente antelación al juicio, pero el Tribunal podrá permitir que la notificación se haga durante el juicio si el Ministerio Público demuestra justa causa para no haber provisto la información antes del juicio.</u></p> <p>(C.....</p> <p>Regla 405. Modos de probar el carácter</p> <p>Regla 406. Hábito o práctica rutinaria</p>		<p>mutilación –o cualquier otro delito de agresión- la defensa puede presentar evidencia del carácter agresivo o violento de la víctima- para establecer, por ejemplo, una legítima defensa- aunque el ministerio público no haya presentado prueba de que fue el acusado el primer agresor o quien empezó la riña.¹⁰</p>
--	--	--	--	---

¹⁰ *Id.*

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 410 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 22. Evidencia pertinente afectada o excluida por políticas extrínsecas.</p> <p>(a)...</p> <p>(b)...</p> <p>(c)...</p> <p>(d) Declaración de culpabilidad. No será admisible en procedimiento criminal, civil o administrativo evidencia de:</p> <p>(1) una alegación de culpabilidad posteriormente retirada, o</p>	<p>Regla 410 Alegación Preacordada</p> <p>La existencia de una alegación preacordada, sus términos o condiciones, y las conversaciones o conducta conducentes a la misma, no serán admisibles en ningún procedimiento criminal o civil si la alegación preacordada hubiere sido rechazada por el Tribunal, invalidada en algún recurso posterior o retirada válidamente por la persona imputada o el Ministerio Público. Lo anterior será admisible por excepción en un procedimiento criminal por perjurio contra la persona imputada basado en manifestaciones hechas por ésta bajo juramento y en presencia de su abogada o abogado.</p>	<p>Regla 410 Alegación Preacordada</p> <p>La existencia de una alegación preacordada, sus términos o condiciones, y las conversaciones o conducta conducentes a la misma, no serán admisibles en ningún procedimiento criminal o civil si la alegación preacordada hubiere sido rechazada por el Tribunal, invalidada en algún recurso posterior o retirada válidamente <u>por la persona imputada</u>. Lo anterior será admisible por excepción en un procedimiento criminal por perjurio contra la persona imputada basado en manifestaciones hechas por ésta bajo juramento y en presencia de su abogada o abogado.</p>	<p>Proponemos que se elimine la segunda oración del párrafo de la Regla 410.</p> <p>Mantener la oración que hace alusión al perjurio sin que se den las circunstancias requeridas para configurar este delito induce a error y resulta en un contrasentido que no debe prevalecer en el ordenamiento.</p>	<p>Según nuestra experiencia, mediante las alegaciones preacordadas se da punto final al 70% de los casos criminales graves que trascienden de la Vista Preliminar. Este es un mecanismo que representa una alternativa favorable para el ciudadano y el Estado.</p> <p>La presentación de cargos por el delito de perjurio a un ciudadano exige que sus manifestaciones se hayan ofrecido bajo juramento ante una autoridad competente.</p> <p>Haciendo referencia a lo comentado por la Dra. Dora Nevares Muñoz,¹¹ en ausencia de juramento no es posible que se configure el delito de</p>

¹¹ Nevares, D., *Nuevo Código Penal de Puerto Rico Comentado*, Ed. 2004-2005, Instituto para el Desarrollo del Derecho Inc. (2004).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(2) una alegación preacordada, sus términos o condiciones, detalles y conversaciones a ella conducentes, si tal alegación hubiere sido rechazada por el tribunal o invalidada en algún recurso posterior o retirada válidamente.</p> <p>Esta regla no impide la admisibilidad en un procedimiento criminal por perjurio contra el imputado, fundado en manifestaciones hechas en el curso de las negociaciones, bajo juramento y asistido de abogado.</p> <p>(e)...</p>				<p>perjurio. En otras palabras, nadie está bajo juramento en conversaciones previas que puedan desembocar en una alegación preacordada, más aún en ausencia de declaraciones juradas.</p> <p>No puede permitirse que las conversaciones privadas, que puedan conducir a un preacuerdo sean admisibles aunque sea únicamente para fines de impugnación.</p> <p>Tal posibilidad, es irrazonable por justificarse con el fundamento erróneo de la alegada posibilidad de perjurio, el cual resulta improcedente ante la ausencia de juramento.</p>
--	--	--	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 412 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA (EN ADELANTE COMITÉ)	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 21. Evidencia de conducta o historial sexual de la perjudicada.</p> <p>En cualquier procedimiento por el delito de violación o su tentativa no se admitirá evidencia de la conducta previa o historial sexual de la perjudicada o evidencia de opinión o reputación acerca de esa conducta o historial sexual para atacar su credibilidad o para establecer su consentimiento, a menos que existan circunstancias especiales que indiquen que dicha evidencia es pertinente y que su naturaleza infamatoria o perjudicial no tendrá un peso</p>	<p>Regla 412. Casos relacionados con conducta sexual ilícita; Pertinencia de conducta sexual previa de una alegada víctima de agresión sexual; Evidencia sobre alegada propensión sexual.</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la regla propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 412. Casos relacionados con conducta sexual ilícita; Pertinencia de conducta sexual previa de una alegada víctima de agresión sexual; Evidencia sobre alegada propensión sexual.</p> <p>(A) Evidencia generalmente inadmisible</p> <p>La siguiente evidencia es inadmisible en cualquier procedimiento criminal que involucre alegaciones de conducta sexual ilícita:</p> <p>(1) evidencia de opinión, reputación o conducta sexual que se ofrece para probar que cualquier alegada víctima participó en otra conducta sexual;</p> <p>(2)</p>	<p>Entre los asuntos que nos preocupan sobre esta Regla es preciso destacar que la misma limita considerablemente el derecho de confrontación en casos sobre delitos sexuales. Todo el discurso va dirigido a proteger a la alegada víctima de delito sin contemplar que no cabe hablar de víctimas hasta el momento que se rinde el veredicto de culpabilidad. <i>No podemos prejuzgar un caso criminal cuando ello contraviene la presunción de inocencia que cobija a toda persona acusada.</i></p> <p>Las prohibiciones y excepciones reconocidas para lo relacionado a la prueba de carácter ya establecen una garantía suficiente para evitar que se</p>	<p>En primer lugar, cabe resaltar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Dávila Delgado ¹² expreso lo siguiente: “[d]espués de todo, “las víctimas no son parte para efectos del proceso criminal; careciendo éstas, en consecuencia, de los derechos que, de ordinario, tienen las partes en un procedimiento judicial.”</p> <p>Nuestra experiencia nos ha demostrado que, en muchas instancias cuando se deja a la discreción de los jueces de instancia la determinación de asuntos relacionados al derecho a contrainterrogar, el abogado de defensa se ve obligado a recurrir a los foros apelativos a los fines de prevalecer</p>

¹² 143 DPR 157.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>mayor que su valor probatorio.</p> <p>Si el acusado se propone ofrecer evidencia de la conducta o historial sexual de la perjudicada o evidencia de opinión o reputación acerca de esa conducta o historial sexual bajo la excepción de circunstancias especiales, deberá seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>(a)</p> <p>(b).....</p> <p>(c)</p>		<p>En casos penales la siguiente evidencia es admisible, salvo que resulte inadmisibles bajo otras Reglas:</p> <p>(1)evidencia de actos específicos de conducta sexual de la alegada víctima, que es ofrecida para probar que una persona distinta a la que fue acusada originó el semen, las lesiones u otra evidencia física;.....</p> <p>(2) evidencia de actos específicos de conducta sexual de la alegada víctima con la persona acusada de conducta sexual ilícita, que se ofrece por la persona acusada para probar que hubo consentimiento o por el Ministerio Público ;</p> <p>(3)... evidencia cuya exclusión violaría los derechos constitucionales de la persona acusada .</p> <p>(C) Procedimiento para determinar admisibilidad</p> <p>(1) Una parte que se propone presentar evidencia según las excepciones establecidas en el inciso (B) deberá:</p> <p>(a)</p> <p>(b)</p> <p>(c).....</p> <p>(2)</p> <p>(3)</p>	<p>cuestione indebidamente el carácter de la víctima. <u>Ante ello, consideramos que el inciso (A) de la Regla 412, que excluye evidencia en procedimientos criminales que involucren alegaciones de conducta sexual ilícita, debe condicionarse a las disposiciones de la Regla 405 (Regla 20 actual). Así, se mantiene un adecuado balance entre la protección a la alegada víctima de delito y los derechos constitucionales del acusado, los cuales, sin duda alguna, gozan de preeminencia.</u></p> <p>En aras de garantizar el derecho a la confrontación, sugerimos que se incluya una oración final en el inciso (A) de la regla en discusión que lea como sigue:</p> <p>“La admisibilidad de evidencia ofrecida para sostener o impugnar la credibilidad de una persona testigo bajo la presente regla se regula según lo codificado en las Reglas 608 ó 609.”</p> <p>Estas reglas codifican lo relacionado a la credibilidad e impugnación de testigos, así como la impugnación mediante carácter y conducta específica.</p>	<p>en su solicitud de realizar preguntas específicas en el conainterrogatorio. Ciertamente, esto atentaría contra la economía procesal que nuestro ordenamiento jurídico persigue adelantar. Además, en la medida que sea necesario recurrir al foro apelativo para presentar planteamientos de índole constitucional, estaríamos delegando en dicho foro, determinaciones que son, en principio, responsabilidad del Tribunal de Primera Instancia.</p> <p>Advertimos que el inciso (C) de la Regla 412 resulta incongruente con los términos establecidos con la actual Regla 95(A) de las de Procedimiento Criminal. Los juicios, en el escenario criminal, no se celebran por papeles ni declaraciones juradas. Si el Ministerio Público no tiene el deber de entregar las declaraciones juradas de personas que no sentará a declarar como testigos y que no ha anunciado, mucho menos se puede exigir a la defensa un requisito de esta índole. Máxime cuando es el Ministerio Público quien viene obligado a probar el caso más allá de duda razonable.</p>
---	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>Recomendamos, además, eliminar por completo el inciso (C) que establece el procedimiento para determinar admisibilidad de evidencia en casos que involucren conducta sexual ilícita, el cual resulta más adecuado para una causa civil. Se dispone que la parte que propone presentar evidencia, según las excepciones establecidas en el inciso (B), deberá satisfacer el proceso allí adoptado que requiere adelantar de forma específica la evidencia que se propone presentar y sostenerla mediante declaración jurada expresando el propósito para el cual se ofrece.</p> <p>Sabido es que, como regla general, la defensa no viene obligada a descubrir su prueba.</p>	
--	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 503 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA (EN ADELANTE COMITÉ)	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL.	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 25. Relación abogado y cliente.</p> <p>(A) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se indica:</p> <p>(1) <i>Abogado.</i></p> <p>(2) <i>Cliente.</i></p> <p>(3) <i>Comunicación confidencial:</i></p> <p>(B) Sujeto a lo dispuesto en esta regla, el cliente, sea o no parte en el pleito o acción, tiene el privilegio de</p>	<p>Regla 503. Relación Abogada o Abogado y Cliente</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 503 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 503. Relación Abogada o Abogado y Cliente</p> <p>(A) Según usadas en esta Regla, las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se indica:</p> <p>(1)</p> <p>(2).....</p> <p>(3)</p> <p>(4).</p> <p>(B) Sujeto a lo dispuesto en esta Regla, el o la cliente –sea o no parte en el pleito o acción– tiene el privilegio de rehusar revelar, y de impedir que otra persona revele, una comunicación confidencial entre ella y su abogada o abogado....(Citas</p>	<p>Consideramos que la interpretación contraviene la doctrina reiterada que rige lo relacionado al deber de confidencialidad que ha de observar todo miembro de la abogacía para con su cliente.</p> <p>Sabido es que “la naturaleza <i>sui generis</i>, de la relación de abogado y cliente se encuentra inexorablemente ligada a los cánones del Código de Ética Profesional.</p> <p>Valga señalar que el Canon 21 ha sido objeto de interpretación por parte de nuestro Más Alto Foro en repetidas ocasiones. Así, se ha</p>	<p>El Canon 21 de Ética Profesional dispone, en lo pertinente, que:</p> <p>“[E]l abogado tiene para con su cliente un deber de lealtad completa”.</p> <p>La obligación de representar al cliente con fidelidad incluye la de no divulgar sus secretos o confidencias y la de adoptar medidas adecuadas para evitar su divulgación.</p> <p>Será altamente impropio de un abogado el utilizar las confidencias o secretos de un cliente en perjuicio de éste.¹⁴</p>

¹⁴ 4 L.P.R.A. Ap. IX, C. 21.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>rehusar revelar, y de impedir que otro revele, una comunicación confidencial entre él y su abogado. (citas omitidas)</p> <p>(C) No existe privilegio bajo esta regla si:</p> <p>(1).....</p> <p>(2).....</p> <p>(3) La comunicación es pertinente a una controversia relativa a una violación por el abogado del cliente de un deber que surja de la relación abogado-cliente.</p> <p>(4).....</p> <p>(5)</p>		<p>omitidas)</p> <p>(C) No existe privilegio bajo esta Regla si:</p> <p>(1).....</p> <p>(2).....</p> <p>(3) La comunicación es pertinente a una controversia relativa a una violación de los deberes mutuos que surjan de la relación abogada o abogado-cliente.</p> <p>(4)....</p> <p>(5)....</p> <p>(D).....</p>	<p>reconocido que: “[d]icha norma ética pretende evitar una conducta profesional que mine el principio cardinal de confianza que fundamenta toda relación entre abogado y cliente.”¹³</p> <p>Mantener esta disposición, en términos prácticos, impondría a los abogados y abogadas el deber de advertir a su potencial cliente a lo que se expondría en caso de incumplir con el pago de honorarios pactados. Inclusive, ello daría margen a exigir una carga distinta para los abogados defensores privados, toda vez que los abogados de la Sociedad para Asistencia Legal no se ven afectados por el cobro de honorarios por razón de la población a la que prestan sus servicios de representación legal.</p>	<p>A los fines de comprender las implicaciones de la propuesta Regla 503, es preciso analizar, a su vez, el Canon 25 que reza como sigue: “[L]as controversias con los clientes con respecto a la compensación deben evitarse por el abogado en todo lo que sea compatible con el respeto a sí mismo y con el derecho que tenga a recibir una compensación razonable por los servicios prestados. Solamente deben establecerse demandas contra los clientes para evitar injusticias, imposiciones o fraudes”.¹⁵</p> <p>El Comité aduce que el caso típico de incumplimiento por parte del cliente se produce cuando éste no paga los honorarios pactados. Entendemos que el ejemplo del</p>
---	--	---	--	--

¹³ *In Re: Rochet Santoro*, 2008 T.S.P.R. 125, citando a *In re Bauzá Torres*, res. 31 de julio de 2007, [2007 TSPR 148](#).

¹⁵ 4 L.P.R.A. Ap. IX, C. 25. Véase, además, *Colón v. All American Life & Cas. Co.*, 110 D.P.R. 772 (1981).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(D)</p>			<p>Así las cosas, es forzoso eliminar el inciso (C)(3) de la Regla 503, de forma tal que se proteja adecuadamente la confidencialidad que caracteriza la relación abogado-cliente y sobre la cual se fundamenta la confianza que deposita la ciudadanía en sus abogados defensores.</p>	<p>Comité se encuentra en contravención de la interpretación jurisprudencial en cuanto la excepción de demandar en cobro de dinero a ex -clientes.</p>
------------------	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 606 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 42 Jurado como Testigo</p> <p>(A) "Jurado" significa aquí el cuerpo total y "jurado" se refiere a un miembro del cuerpo.</p> <p>(B) Un jurado que haya prestado juramento definitivo no podrá declarar como testigo en el juicio. Si fuera llamado a declarar, la parte contraria podrá objetar en ausencia del Jurado.</p> <p>(C) En el curso de una investigación sobre la validez de un veredicto, un jurado no podrá declarar sobre lo ocurrido en el curso de las deliberaciones del Jurado ni sobre las razones que tuvo para emitir su voto, o el proceso mental conducente a ello. Sin embargo, un jurado podrá declarar sobre si se presentó a la consideración del Jurado materia impropia y ajena</p>	<p>Regla 606. Jurado Como Testigo</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 606 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 606. Jurado Como Testigo</p> <p>(A) "Jurado" significa aquí el cuerpo total y "jurado" se refiere a un miembro del cuerpo.</p> <p>(B) Una persona que haya prestado juramento definitivo como jurado no podrá declarar como testigo en el juicio. Si fuera llamada a declarar, la parte contraria podrá objetar en ausencia del Jurado.</p> <p>(C) De investigarse la validez de un veredicto, una persona que es jurado no podrá testificar sobre cualquier asunto o declaración que haya ocurrido durante las deliberaciones del Jurado ni sobre aquello que haya influido en su mente o sus emociones, o en las de cualquier otra u otro jurado, para asentir o disentir del veredicto, o en los procesos mentales del jurado al respecto. Sin embargo, la persona jurado podrá</p>	<p>La Regla 606 le permite al Juzgador indagar sobre: 1) las influencias sobre el jurado de información perjudicial ajena al proceso; 2) sobre influencia o presiones externas para lograr influencias en el jurado; 3) si hubo error en la anotación del veredicto en el formulario.</p> <p>Ante una alegación por parte de la defensa sobre influencias o presiones externas a los miembros del Jurado se deberá celebrar una vista. Dicha vista tendrá que ser presidida por una Jueza o Juez de un foro independiente, que no haya tenido contacto con la prueba desfilada en el proceso del cual se presenta la alegación de influencia o presiones externas. Resulta necesario que apliquen las Reglas de Evidencia a la mencionada vista.</p> <p>A raíz de la presunción de corrección que gozan los veredictos, se revertirá el peso</p>	<p>El derecho probatorio establece las reglas especiales en relación con la evidencia que pueda utilizarse a los fines de impugnar un veredicto. De ahí, que la doctrina distinga entre la evidencia sobre el proceso mental deliberativo del Jurado y la evidencia sobre anomalías que ocurrieron durante el proceso deliberativo.</p> <p>La Regla 188 de Procedimiento Penal establece diez fundamentos por los cuales se puede solicitar un nuevo juicio <i>después</i> del veredicto pero <i>antes</i> del fallo condenatorio, a saber:</p> <p style="text-align: center;">El tribunal concederá un nuevo juicio por cualquiera de los siguientes fundamentos:</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>a la deliberación de éste.</p>		<p>testificar sobre: (1) si se trajo indebidamente a su consideración alguna información perjudicial ajena, (2) si hubo alguna influencia o presión externa para tratar de influir en alguna o algún jurado; o (3) si hubo un error al anotar el veredicto en el formulario. Tampoco se recibirá ningún affidavit o prueba de alguna declaración hecha por una persona jurado acerca de asuntos sobre los cuales a ésta se le impida testificar.</p>	<p>de la prueba a la defensa, quien vendrá obligada a presentar prueba que tienda a establecer duda sobre la veracidad del veredicto del Jurado. El jurado que estuvo influenciado o expuesto a presiones indebidas declarará a preguntas del juez, las cuales serán hechas como si se tratara de un interrogatorio directo seguido del contrainterrogatorio del abogado de defensa. A su vez, el abogado de defensa presentará la prueba sobre la cual fundamenta su alegación de influencia o presiones indebidas sobre los miembros del Jurado.</p> <p>Debido al vacío que deja la Regla 606 de Evidencia propuesta por el Comité, en cuanto al procedimiento que será llevado a cabo al indagar sobre la influencia indebida sobre el Jurado, le sugerimos la siguiente redacción</p> <p style="text-align: center;">REGLA 606 PROPUESTA:</p> <p>(A)...</p> <p>(B)...</p> <p>(C) <i>Como parte de una investigación sobre la validez de un veredicto, el</i></p>	<p>(a) (b) Que el veredicto se determinó por suerte o por cualquier otro medio que no fuere expresión verdadera de la opinión del jurado (sic). (c) (d) (1)... (2) Que el jurado (sic) recibió evidencia fuera de sesión, excepto la que resulte de una inspección ocular. (3) Que los miembros del jurado (sic), después de retirarse a deliberar, se separaron sin el consentimiento del tribunal, o que algún Jurado (sic) incurrió en conducta impropia, la cual impidió una consideración imparcial y justa del caso. (4).... (e).... (f)....</p> <p>Por su parte, la Regla 192 de Procedimiento Penal le permite al</p>
-----------------------------------	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p><i>Jurado no podrá declarar sobre lo ocurrido en el curso de las deliberaciones, ni sobre el proceso mental conducente para emitir su voto. Lo anterior no aplicará cuando la impugnación del veredicto esté basada en que el Jurado advino en conocimiento sobre:</i></p> <p><i>(1) información indebida relacionada al acusado que no fue admitida en el juicio;</i></p> <p><i>(2) información sobre el historial previo del acusado o sobre su alegada inocencia o culpabilidad, mal carácter o reputación que no fuera admitida en evidencia.</i></p> <p><i>Bajo esta excepción, se le podrá preguntar a éstos sin sujeción a las limitaciones que dispone esta regla para casos donde la información impropia no llegó a oídos del Jurado. Las preguntas al Jurado se realizarán mediante la celebración de una vista ante un juez distinto al que presidió el juicio.</i></p> <p><i>Se podrá solicitar un nuevo juicio en aquellos casos donde llegue información impropia, en o fuera del</i></p>	<p>tribunal conceder una solicitud de nuevo juicio por parte del acusado, cuando, después de dictada la sentencia, sobreviniere el conocimiento de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba de tal naturaleza que evidencien la inocencia del condenado. La Regla 192 se limita a situaciones en las cuales está en controversia la inocencia del convicto, es decir, permite la rescisión de una sentencia por el descubrimiento de nuevos hechos que no constaban en los autos.</p> <p>Una solicitud de la celebración de un nuevo juicio al amparo de las precitadas Reglas 188 y 192 de las de Procedimiento Penal, de ordinario, debe acompañarse de declaraciones juradas mediante las cuáles se advierta al tribunal de que existió alguna influencia extrínseca indebida que afectó el proceso deliberativo del Jurado. Considerando tal exigencia, es preciso conformar el derecho probatorio propuesto con el ordenamiento procesal vigente.</p>
--	--	--	---	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p><i>Tribunal, a uno o más miembros del Jurado. Se concederá el nuevo juicio una vez se establezca que le llegó a uno o más jurados información ajena a la desfilada en juicio, perjudicial al imputado. Para la concesión del nuevo juicio, será suficiente que un sólo jurado acepte haber recibido la información indebida.</i></p> <p><i>El nuevo juicio así concedido se ventilará ante un Juez distinto al que presidió la vista requerida mediante esta regla y al que presidió el primer juicio. Además, el nuevo juicio deberá celebrarse en un distrito distinto a donde se celebró el primer juicio. El orden de la prueba se hará conforme a la Regla 607.</i></p> <p>Así también, la Regla 606 prohíbe la presentación de <i>affidavits</i> o prueba alguna de declaración hecha por una persona jurado acerca de asuntos sobre los cuales a ésta se le impida testificar. Las circunstancias establecidas en dicha Regla que permiten a una persona jurado testificar no contemplan el requisito de poner sobre aviso al foro judicial de la existencia de alguna anomalía sustancial en el proceso deliberativo del Jurado que</p>	
--	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>justifique la concesión de un nuevo juicio.</p> <p>A tales fines, sugerimos a este Honorable Cuerpo añadir una oración al párrafo final de la Regla 606 propuesta, de forma tal que éste lea como sigue:</p> <p><i>Tampoco se recibirá ningún affidavit o prueba de alguna declaración hecha por una persona jurado acerca de asuntos sobre los cuales a ésta se le impida testificar. Lo antes dispuesto no aplicará cuando se presente una moción de nuevo juicio al amparo de la Regla 188 ó 192 de las de Procedimiento Penal y sea requerido acompañarla de una declaración jurada.</i></p>	
--	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 607 DE EVIDENCIA PROPUESTA

REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 43. Orden y modo de interrogatorio de testigos y presentación de la evidencia.</p> <p>(A) Definiciones:</p> <p>(1).....</p> <p>(2).....</p> <p>(3).....</p> <p>(4).....</p> <p>(5).....</p> <p>(6).....</p> <p>(B)....</p> <p>(C) El juez que preside un juicio o vista tendrá control y amplia</p>	<p>Regla 607. Orden y modo de interrogatorio y presentación de prueba.</p> <p><i>Debemos hacer constar que el Tribunal Supremo no acogió la redacción del inciso (J) de la Regla 607 de Evidencia propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</i></p> <p>(A) La Jueza o el Juez que preside un juicio o vista tendrá amplia discreción sobre el modo en que se presenta la prueba e interroga a las personas testigos de manera que:</p> <p>(1).....</p> <p>(2).....</p> <p>(3).....</p> <p>(B) Como regla general, el interrogatorio de las personas testigos será efectuado en el</p>	<p>Regla 607. Orden y modo de interrogatorio y presentación de prueba.</p> <p>(A) La Jueza o el Juez que preside un juicio o vista tendrá <u>amplia discreción</u> sobre el modo en que se presenta la prueba e interroga a las personas testigos de manera que:</p> <p>(1)....</p> <p>(2).....</p> <p>(3).....</p> <p>(B) Como regla general, el interrogatorio de las personas testigos será efectuado en el siguiente orden:</p> <p>(1)....</p> <p>(2) Contrainterrogatorio: Primer examen de una persona testigo por una parte diferente a la que efectuó el interrogatorio directo. El</p>	<p>El inciso (A) de a Regla propuesta dispone que el tribunal que preside el juicio o vista tendrá amplia discreción sobre el modo en que se presenta la prueba e interroga a las personas testigos. Entendemos que dicha disposición ya se encontraba consagrada en la Regla 43 de Evidencia vigente.</p> <p>A nuestro juicio un reconocimiento explícito y amplio de dicha discreción podría conllevar el efecto de que cada Jueza o Juez interprete su alcance según su propio criterio. Si el juzgador le otorga la interpretación que entienda correcta, podría llegar al extremo que, quien presida la vista controle el modo de presentar prueba e interrogar testigos, según la interpretación dada a la disposición propuesta por el</p>	<p>El Profesor Rolando Emmanuelli nos dice que la Regla 43 de Evidencia vigente (Regla 607 de Evidencia propuesta) se caracteriza por ser una que le brinda amplia discreción en cuanto a la intervención del magistrado en los procesos. Por lo que entendemos que no es necesario que se incorpore tal discreción de manera expresa en la Regla 607 de Evidencia propuesta.</p> <p>El Tribunal Supremo en el caso de Pueblo v. Robles González, 128 DPR 273 (199,), dispuso que el Juez o Jueza debe evitar la más leve sospecha de parcialidad en sus interrogatorios o intervenciones. Así también la Corte Suprema ha resuelto que, si la intervención de la Jueza o Juez es de contrainterrogar a los testigos, se excede de la búsqueda de la verdad, que como conocemos esta es su función.</p> <p>El Profesor Emmanuelli señala que el Tribunal Supremo ha resuelto que al evaluar una violación de juicio justo e imparcial durante un</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>discreción sobre el modo en que la evidencia es presentada y los testigos son interrogados con miras a que:</p> <p>1).....</p> <p>(2).....</p> <p>(D) El juez podrá llamar, a iniciativa propia o a petición de la parte, testigos a declarar, permitiendo a todas las partes conainterrogar al testigo así llamado. También podrá el juez, en cualquier caso, interrogar a un testigo ya sea éste llamado a declarar por él o por la parte. El examen del Juez debe ir dirigido a aclarar las dudas que él tenga o aclarar el récord. En todo momento el Juez debe evitar convertirse en abogado de una de las partes.</p> <p>(E) A petición de parte, el juez</p>	<p>siguiente orden:</p> <p>(1)....</p> <p>(2)Conainterrogatorio: Primer examen de una persona testigo por una parte diferente a la que efectuó el interrogatorio directo. El conainterrogatorio se limitará a la materia objeto del interrogatorio directo y a cuestiones que afecten la credibilidad de testigos. El Tribunal puede, sin embargo, en el ejercicio de su discreción, permitir preguntas sobre otras materias como si fuera un interrogatorio directo.</p> <p>(3).....</p> <p>(4).....</p> <p>(C).....</p> <p>(D) No se podrá hacer una pregunta sugestiva a una persona testigo durante el interrogatorio directo o el redirecto, <u>excepto cuando sea una pregunta introductoria o una parte</u></p>	<p>conainterrogatorio se limitará a la materia objeto del interrogatorio directo y a cuestiones que afecten la credibilidad de testigos. El Tribunal puede, sin embargo, en el ejercicio de su discreción, permitir preguntas sobre otras materias como si fuera un interrogatorio directo.</p> <p>(3).....</p> <p>(4) Reconainterrogatorio: Examen de una persona testigo que, con posterioridad al interrogatorio redirecto de dicha testigo, le hace la parte que le sometió al conainterrogatorio. El reconainterrogatorio se limitará a la materia objeto del interrogatorio redirecto.</p> <p>(C).....</p> <p>(D) No se podrá hacer una pregunta sugestiva a una persona testigo durante el interrogatorio directo o el</p>	<p>Comité.</p> <p>Así las cosas, la diversidad de interpretaciones por parte de los miembros de la judicatura afectará la uniformidad de los procesos. De igual manera, el dejar a la discreción amplia del juzgador el modo de presentar prueba e interrogar testigos se puede prestar a una aplicación arbitraria y caprichosa de criterios atados a interpretaciones personales.</p> <p>Varias de las instancias que atienden la Regla 607 de Evidencia propuesta, en cuanto la discreción de las Juezas o Jueces en los procesos, ya se consideran y quedan éstos obligados por las exigencias de los Cánones de Ética Judiciales. Del Preámbulo de dichos Cánones se desprende que estos son normas mínimas de conducta que deben cumplir celosamente quienes tienen la</p>	<p>procedimiento penal, por intervenciones indebidas de los jueces, es preciso tomar en cuenta el lenguaje que se utilizó, así como el efecto que probablemente conllevó sobre el Jurado dicha intervención.¹⁶</p> <p>El Canon 13 de Ética Judicial¹⁷ regula el trato hacia los participantes del proceso adjudicativo en donde, en síntesis, dispone que los jueces tratan con respeto a las abogadas y abogados, testigos, jurados, funcionarios y a toda persona que comparezca al Tribunal. Así también, dicho Canon dispone que los jueces tendrán la obligación de requerir de parte de los abogados y abogadas el mismo trato hacia las personas cuando esté bajo la dirección del Tribunal.</p> <p>Del Canon antes citado podemos colegir que los jueces están obligados a velar por el respeto de los testigos que se encuentren bajo su dirección por lo que entendemos que es innecesario que se contemple dicha disposición en las Reglas de Evidencia bajo la amplia discreción de las</p>
--	--	---	--	---

¹⁶ Emmanuelli, obra citada, pág. 442.

¹⁷ 4 LPRA Ap. IV-B. *Las juezas y los jueces tratarán con consideración y respeto a los abogados y a las abogadas. También tratarán con consideración y respeto a testigos, jurados, funcionarias o funcionarios del tribunal y a toda persona que comparezca ante el tribunal. Requerirán igual conducta de parte de las abogadas y los abogados, y de las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados del tribunal que estén bajo su dirección.*

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>excluirá de sala a los testigos que habrán de declarar, a fin de evitar que éstos escuchen el testimonio de los demás. El juez, a iniciativa propia, podrá ordenar esta exclusión. Esta regla, sin embargo, no autoriza la exclusión de los siguientes testigos:</p> <p>(1).....</p> <p>(2).....</p> <p>(3)....</p> <p>(F) El contrainterrogatorio deberá limitarse a la materia objeto del</p>	<p><u>llame a una o a un testigo hostil.</u> También será excepción cuando se trate de una parte adversa, de una persona testigo identificada con la parte adversa, de una persona que - por su edad, pobre educación u otra condición- sea mentalmente deficiente o tenga dificultad de expresión, o de una persona que por pudor esté renuente a expresarse libremente... (Citas omitidas)</p> <p>.....</p> <p>(E).....</p> <p>(F) La Jueza o el Juez podrá –a</p>	<p>redirecto, <u>excepto cuando sea una pregunta introductoria o una parte llame a un parte adversa, de una persona a o a un testigo hostil....(citas omitidas)</u></p> <p>(E).....</p> <p>(F) La Jueza o el Juez podrá –a iniciativa propia o a petición de una parte- llamar testigos a declarar, lo cual permitirá a todas las partes contrainterrogar a la persona testigo así llamada. <u>La Jueza o el Juez también podrá, en cualquier caso, interrogar a una o a un testigo, sea ésta o éste llamado a declarar por la propia Jueza o el propio Juez o por la parte.</u></p>	<p>encomienda de hacer justicia.</p> <p>Por lo antes citado, entendemos que es innecesario que la Regla 607 de Evidencia Propuesta por el Comité contemple una disposición expresa a los efectos de amplia discreción en los procesos, ya que los jueces están obligados por los Cánones de Ética Judicial.</p> <p>Nos parece importante destacar que la Regla 607 propuesta, se diferencia de la Regla 614 de Evidencia Federal en cuanto a que ésta última permite objeciones a las intervenciones de los jueces por parte de los abogados de la parte, siempre que el jurado no se</p>	<p>juezas y jueces en los procesos.</p> <p>Como se pretende mediante el inciso (2) de la Regla 607, el Canon 14 de Ética Judicial obliga a los jueces a intervenir para impedir cualquier conducta impropia de las partes, las abogadas y abogados, o cualquier otra persona, y tomarán las acciones correspondientes de acuerdo a la ley, los Cánones del Código de Ética Profesional y las mejores tradiciones del sistema judicial.¹⁸</p> <p>Por otro lado, sabido es que todo acusado tiene derecho a un contrainterrogatorio efectivo...¹⁹</p> <p>En los procesos una vez se ha permitido el tener un contrainterrogatorio efectivo, el tribunal tendrá entonces la discreción de imponer limitaciones razonables basándose en razones de hostigamiento, perjuicio , posibilidad de</p>
--	--	--	---	--

¹⁸ *Id.* En el curso de los procedimientos judiciales, las juezas y los jueces mantendrán su conducta dentro de la debida propiedad y circunspección sin mostrar impaciencia o severidad excesivas. Tampoco harán comentarios ni gestos ajenos al proceso judicial, entendiéndose comprendidos dentro de esta prohibición, aquellos comentarios, expresiones o gestos que envuelvan burla o mofa. No ridiculizarán de modo alguno a abogadas, abogados, partes, testigos, funcionarias o funcionarios del tribunal ni a otras personas que acudan ante el tribunal.

Las juezas y los jueces dirigirán los trabajos del tribunal con orden y decoro, y evitarán todo proceder que pueda afectar la dignidad y el respeto debido al tribunal. Intervendrán para impedir cualquier conducta impropia de las partes, las abogadas y los abogados o cualquier otra persona, y tomarán las acciones que procedan de acuerdo con la ley, los Cánones del Código de Ética Profesional y las mejores tradiciones del sistema judicial.

¹⁹ 475 US 673 (1986).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>examen directo y a cuestiones que afectan la credibilidad de testigos.....(Citas omitidas) (G).....</p> <p>(H) No se podrá hacer una pregunta sugestiva a un testigo en el curso del interrogatorio directo o del interrogatorio redirecto, excepto cuando los intereses de la justicia otra cosa requieran.....(citas omitidas)</p>	<p>parte- llamar testigos a declarar, lo cual permitirá a todas las partes contrainterrogar a la persona testigo así llamada. La Jueza o el Juez también podrá, en cualquier caso, interrogar a una o a un testigo, sea ésta o éste llamado a declarar por la propia Jueza o el propio Juez o por la parte. <u>El examen de la Jueza o el Juez debe ir dirigido a aclarar las dudas que tenga o para aclarar el récord. En todo momento, la Jueza o el Juez deben evitar convertirse en abogado o abogada de una de las partes.</u></p> <p>(G) A petición de parte, la Jueza o el Juez excluirá del salón de sesión a las personas testigos que habrán de declarar, para evitar que éstos escuchen el testimonio de las demás. De igual modo, la Jueza o el Juez, a iniciativa propia, podrá ordenar esta exclusión. Esta Regla, sin embargo, no autoriza la exclusión de las siguientes personas testigos: (1)..... (2).....</p>	<p>(G) A petición de parte, la Jueza o el Juez excluirá del salón de sesión a las personas testigos que habrán de declarar, para evitar que éstos escuchen el testimonio de las demás. De igual modo, la Jueza o el Juez, a iniciativa propia, podrá ordenar esta exclusión.(citas omitidas)</p>	<p>encuentre presente. Puede observarse que la Regla propuesta por está ausente de dicha salvedad.</p> <p>Por otro lado, recomendamos a este Honorable Asamblea legislativa aproveche esta oportunidad para acoger el caso de U.S. v. Mulinelli-Navas; 475 US 673 (1986) en donde la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito resolvió que: “[e]l limitar el contrainterrogatorio a materia tratada en el directo impidiendo así que la defensa establezca la teoría de su caso, violenta la Sexta Enmienda bajo la Constitución de Estados Unidos en cuanto a su derecho a confrontación”.</p> <p>De la misma manera, consideramos que las Regla 607 B (4), en donde se contempla el recontrainterrogatorio, se deberá añadir una disposición que permita hacer preguntas sobre materia que no fue tratada en el redirecto, cuando se trate de cuestiones que afecten la</p>	<p>confusión, seguridad de los testigos, líneas de preguntas repetitivas o someramente pertinentes.²⁰</p> <p>De lo antes expresado puede concluirse que la discreción de limitar el alcance del contrainterrogatorio por parte de la Jueza o Juez dependerá de la efectividad con que el acusado hizo valer su derecho a contrainterrogar. De acogerse la doctrina de Mullineli Navas,475 US 673 (1986), como parte de la presentación de la prueba y a los fines de realizar un contrainterrogatorio efectivo, se tendrá que permitir realizar preguntas que ayuden a establecer la teoría de su caso.</p> <p>El Profesor Ernesto Chiesa nos brinda un ejemplo que recoge nuestra preocupación en cuanto al uso de las preguntas sugestivas en el interrogatorio directo cuando se trate de preguntas introductorias, entiéndase: “[e]l abogado que interroga podría ser en realidad quien testifica, sugiriéndole al testigo como contestar. Por ejemplo, podría de antemano pedirle que asienta a todo cuanto va a preguntarle, o que ante determinado gesto conteste afirmativamente, mientras que conteste</p>
---	--	---	---	---

²⁰ Véase para los efectos **United States v. Malik**, 928 F. 2d 17 (1991)

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

	(3).....		<p>credibilidad del testigo.</p> <p>De otra parte, cabe señalar que el Comité propuso que se adopte la Regla 611 (c) de Evidencia Federal a los efectos de permitir preguntas sugestivas en el interrogatorio directo cuando se realizan preguntas introductorias. Las preguntas sugestivas han sido definidas como aquella que le sugiera al testigo la contestación que desea la parte que lo interroga. A nuestro juicio, el estado de derecho actual contiene garantías adecuadas para que quién testifique sea el testigo y no el abogado o fiscal de la parte.</p> <p>Proponemos, de igual manera, que se excluya en su totalidad la aplicabilidad del inciso (F) de la Regla 607 propuesta por el Comité, a los efectos de que el Juez no pueda llamar a declarar a un</p>	<p>en la negativa. De ahí que se desaliente o prohíba el uso de preguntas sugestivas en el examen directo o re-directo de un testigo, mientras que se permitan en el contra-interrogatorio.”</p> <p>Por otra parte, de aprobarse el inciso (F) tal y como está redactado provocaría que la defensa quedara técnicamente impedida de presentar objeciones debido a que hacerlo implicaría objetar al juez y, por otro lado, si no las objeta, conllevaría una onerosa desventaja para prevalecer a nivel apelativo, lo que exigiría demostrar un serio fracaso a la justicia.</p> <p>Sin embargo, en caso de que no se acoja este primer planteamiento, sugerimos que se adopte una disposición similar a la Regla 614 de las Reglas de Evidencia Federal. Esta regla brinda la oportunidad de levantar objeciones cuando el juez llama a los testigos y los somete a interrogatorio, siempre y cuando sea en ausencia del jurado. La misma dispone en su inciso (c) lo siguiente: “[o]bjections to the calling of witnesses by the court or to</p>
--	----------	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>testigo cuando se trate de un Juicio por Jurado, toda vez que ello conlleva un serio problema para la defensa. De aprobarse el inciso (F) tal y como está redactado provocaría que la defensa quedara técnicamente impedida de presentar objeciones debido a que hacerlo implicaría objetar al juez y, por otro lado, si no las objeta, conllevaría una onerosa desventaja para prevalecer a nivel apelativo, lo que exigiría demostrar un serio fracaso a la justicia.</p> <p>Por otro lado, la Regla 607 (G) de Evidencia propuesta contempla la exclusión de los testigos de sala para de esta manera impedir que se vicie el testimonio de éstos al escuchar el de los demás testigos. Ahora bien, la defensa no debe quedar sujeta a esta limitación, máxime cuando puede esperar hasta que el</p>	<p><i>interrogation by it may be made at the time or at the next available opportunity when the jury is not present.”</i>²¹</p> <p>Sugerimos la siguiente traducción: <i>“las objeciones al llamamiento o interrogatorio de testigos por parte del Tribunal podrá realizarse al momento o en la oportunidad más próxima, siempre en ausencia del jurado.”</i></p> <p>En cuanto a extender a los testigos de defensa la prohibición de permanecer en sala antes de éstos declarar fundamentamos nuestra postura en lo que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto en el caso de Pueblo v. Rosaly Soto; 128 DPR 729 (1992)., en donde expresó que el Estado es el que viene obligado a demostrar la culpabilidad de un acusado “más allá de duda razonable” mediante presentación en evidencia que sea suficiente en derecho. Así también, establece que en nuestro ordenamiento jurídico un imputado de delito no tiene la obligación de aportar prueba alguna en su</p>
--	--	--	--	---

²¹ Regla 614 de las Reglas Federales de Evidencia.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>Ministerio Público presente su prueba para decidir si presentará prueba testifical. Por tanto, estas personas no tienen por qué ser excluidas de sala, como ocurre con los testigos de cargo.</p> <p>Es imperioso concluir que la Regla 607 (G) deberá hacer una distinción entre los procesos criminales y civiles para que dicha disposición no le sea de aplicación a la defensa. Al ostentar el derecho de no presentar prueba, como parte indispensable del Derecho a la Presunción de Inocencia que goza el imputado en todas las etapas del proceso, la defensa no se ve obligada a descubrir cuáles serán sus testigos por lo que no estarán bajo la Regla del Tribunal.</p>	<p>defensa, pudiendo éste descansar enteramente en la presunción de inocencia que le cobija.²²</p>
--	--	--	--	--

²² 128 DPR 729 739 (1992). **Pueblo v. Aguayo**, 167 DPR 59 (2006).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 610 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 46. Convicción por delito.</p> <p>(A)</p> <p>(B) Es inadmisibile contra un acusado, para impugnar su credibilidad, evidencia de convicciones previas a menos que se determine por el juez, en ausencia del jurado, si lo hubiere, que su valor probatorio, considerando todos los hechos y circunstancias del caso, es sustancialmente mayor que su efecto</p>	<p>Regla 610 Condena por Delito</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 610 sugerida por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 610 Condena por Delito</p> <p>(A)</p> <p>(B) Con el objetivo de impugnar la credibilidad de una persona acusada, es admisible evidencia de que ha sido condenada por delito grave, siempre que, en ausencia del Jurado, el Tribunal determine que el valor probatorio de esa evidencia, para fines de impugnación, es sustancialmente mayor que su efecto perjudicial</p>	<p>La Regla 610 en su inciso (B) propuesta restablece en nuestro derecho probatorio la posibilidad de que se impugne a un testigo e, inclusive, a la persona acusada, por razón de que ésta ha sido condenada por delito grave, sin que se limite a delitos relacionados a falsedad o deshonestidad. Este cambio en el ordenamiento resulta nefasto y totalmente improcedente en el caso de una persona acusada de delito.</p>	<p>El concepto de condena puede inducir a error, por ejemplo, en casos que se concede un procedimiento de desvío por el tribunal, donde no media una convicción <i>per se</i> sino un fallo emitido mediante resolución. En el contexto del proceso judicial, el concepto de condena resulta impreciso y, ante ello, reiteramos que debe sustituirse por el de convicción en todas las instancias que sea mencionado en las Reglas de Evidencia.</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

perjudicial. (C) (D)..... (E) (F).....		indebido. Siempre será admisible para impugnar la credibilidad de la persona acusada, evidencia de que ha sido condenada por delito que conlleve falsedad. La evidencia de la condena puede establecerse por cualquier evidencia admisible bajo estas Reglas, lo que incluye el récord público correspondiente y la admisión de la persona testigo cuya credibilidad es impugnada. (C) (D) (E)	Primero, debemos destacar que se alude al concepto de condena sin que necesariamente éste sea claro ni ilustrativo en cuanto a si ya ha mediado convicción e imposición de sentencia. A nuestro juicio, es imperativo sustituir este concepto de condena por el de convicción , toda vez que este último es más preciso y cónsono con el lenguaje utilizado en el Nuevo Código Penal para fines de imposición de reincidencia. En segundo lugar, debemos	Nuestro Tribunal Supremo en caso de <i>Pueblo v. Galindo</i> , ²³ expresó, al analizar las implicaciones de admitir prueba de convicciones previas no relacionadas a falsedad, particularmente que: <i>“[c]uando se trate del acusado hay unanimidad de criterio respecto a que los delitos que conllevan un elemento de engaño o falsedad están incluidos.”</i> <i>También se ha concluido que “ [l]os delitos de fuerza o violencia, delitos sexuales, delitos de tránsito, sustancias controladas, armas,</i>
--	--	--	--	---

²³ *Pueblo v. Galindo*, 129 D.P.R. 627 (1991).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

		<p>(F)</p> <p>(G)....</p>	<p>denunciar que utilizar como prueba de impugnación la convicción previa por delito grave cuando se trata del acusado contradice toda la doctrina de la prueba de carácter y su exclusión, como regla general, de los procedimientos criminales.</p> <p>Recomendamos que, cuando se trate de una persona acusada, sólo se permita la admisibilidad de convicciones previas cuando se relacione a delitos de falsedad y ello condicionado a que el valor probatorio de esta evidencia sea sustancialmente mayor que su efecto perjudicial. La clasificación de</p>	<p><i>explosivos, deben quedar fuera". (Énfasis suplido.)</i>²⁴ <i>Cuando el testigo es el acusado que declara en su defensa, la regla dispone unas "protecciones especiales con miras a que el acusado no sea juzgado por la convicción anterior sino por los hechos imputados en la acusación o denuncia". Por eso, una vez se determina que se está ante un delito que implica deshonestidad o falso testimonio, el tribunal tiene que hacer un balance entre el valor probatorio de la convicción y su efecto perjudicial sobre el acusado. Es decir, que una convicción previa no será admitida automáticamente</i></p>
--	--	---------------------------------	--	--

²⁴ Id., Chiesa, op. cit., pág. 214. Véase, además: 3 *Louisell and Mueller*, Federal Evidence Sec. 317, págs. 332-343 (1979); [United States v. Mehrmanesh](#), 689 F.2d 822 (9no Cir. 1982); [United States v. Hastings](#), 577 F.2d 38 (8vo Cir. 1978); [United States v. Thompson](#), 559 F.2d 552 (9no Cir. 1977); [United States v. Millings](#), 535 F.2d 121 (Cir. D.C. 1976).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>delito grave no justifica su admisibilidad para ningún fin, toda vez que, como señalamos previamente, su efecto perjudicial es insubsanable. Además, mantener esta disposición coartaría la prueba de defensa, de existir el interés de sentar al acusado como testigo.</p>	<p><i>contra un acusado para impugnar su credibilidad general, aunque implique deshonestidad o falso testimonio. <u>Corresponde al tribunal, en ausencia del Jurado, determinar que el valor probatorio de la convicción anterior es "sustancialmente mayor que su efecto perjudicial".</u></i>²⁵</p>
--	--	--	---	--

²⁵ Id. Véase: [Gordon v. United States](#), 383 F.2d 936 (Cir. D.C. 1967); [United States v. Mahone](#), 537 F.2d 922, cert. denegado 429 U.S. 1025 (7mo Cir. 1976).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 613 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 49. Escritos para refrescar memoria.</p> <p>(A)...</p> <p>(B)...</p> <p>(C) Se eximirá la presentación del escrito en el juicio, y el testimonio del testigo no será eliminado, si dicho escrito:</p> <p>(1) No está en posesión o bajo control del testigo o de la parte que ofreció su testimonio sobre el particular; y,</p> <p>(2) Dicho escrito no era razonablemente asequible a dicha parte mediante el uso de las cédulas u órdenes para la presentación de evidencia documental o por</p>	<p>Regla 613. Escritos para Refrescar Memoria</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 613 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 613. Escritos para Refrescar Memoria</p> <p>(A)...</p> <p>(B)...</p> <p>(C) Se eximirá la presentación del escrito en el juicio, y el testimonio del testigo no será eliminado, si dicho escrito:</p> <p>(1)...</p> <p>(2)...</p> <p>(3) Sólo es utilizado para refrescar la memoria antes de testificar en el juicio, y en su discreción, el Tribunal estima que es innecesario requerir su presentación.</p>	<p>La regla propuesta por el Comité añade un nuevo inciso (C) (3). Proponemos la eliminación del inciso (C) (3) para que, de esta forma, se pueda exigir la presentación del escrito para refrescar memoria utilizado antes de que el testigo se haya sentado a declarar. No se debe dejar a la discreción del Tribunal la determinación sobre si se requiere o no la presentación del mismo.</p> <p>En la alternativa, de no acogerse nuestra recomendación con respecto a la eliminación del inciso (C) (3), se debe adicionar al texto de la Regla que la discreción del foro judicial se limita cuando sea para presentarlo en evidencia y que no aparente que es en el caso donde se utilice meramente para examinarlo a los fines de conainterrogar.</p>	<p>El inciso (C)(3) permite eximir la presentación del escrito cuando se utilizó para refrescar la memoria antes de testificar en el juicio.</p> <p>Si no se permite a la defensa exigir la presentación del escrito para refrescar memoria utilizado antes del juicio, no se podría esclarecer la discrepancia entre el texto del escrito y lo que declare el testigo en Sala. Por consiguiente, no salvaguardaría el derecho a conainterrogar.</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

cualquier otro medio disponible.			Por otro lado, es necesario que se incorpore como una oración que específicamente establezca que la parte contraria o adversa tendrá derecho a examinar el documento a los fines de conainterrogar sobre el contenido del mismo.	
----------------------------------	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 614 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 50. Intérpretes</p> <p>Cuando por desconocimiento del idioma español o cualquier incapacidad por parte de un testigo se haga necesario el uso de un intérprete, éste cualificará como tal si el juez determina que el puede entender o interpretar las expresiones del testigo. El intérprete estará sujeto a juramento de que hará una interpretación y traducción fiel y exacta de lo declarado por el testigo.</p>	<p>Regla 614. Intérpretes</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 614 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 614. Intérpretes</p> <p>Cuando por desconocimiento del idioma español o cualquier incapacidad por parte de una persona testigo, sea necesario el uso de una o un intérprete, ésta o éste cualificará como tal si la Jueza o el Juez determina que puede entender o interpretar las expresiones de la persona testigo. La persona que actúa como intérprete estará sujeta a juramento de que hará una interpretación y traducción fiel y exacta de lo declarado por la persona testigo.</p>	<p>Recomendamos que en la Regla antes mencionada se incluya de manera clara y específica la aplicabilidad del Derecho a Intérpretes a la Vista Preliminar; tal y como se reconoció en el caso de Pueblo v. Kelvin Branch, 154 DPR 575 (2001).</p> <p>Entendemos que en aras de salvaguardar el Derecho Constitucional a un Debido Proceso de Ley y a un Juicio Justo e Imparcial, se debe hacer la salvedad en la Regla 614 de que, en caso de que el intérprete sea designado por el Estado, éste no deberá estar identificado con la parte adversa para así evitar cualquier conflicto de intereses.</p>	<p>El Comité olvida que si, según la Regla 103, las Reglas de Evidencia no aplican a la Vista Preliminar, el derecho a intérpretes sólo sería exigible en el juicio y no en etapas anteriores a éste.</p> <p>En el caso de Pueblo v. Kelvin Branch, 154 DPR 575 (2001) el Tribunal Supremo afirmó lo siguiente:</p> <p>“Un imputado que no entiende las incidencias de un procedimiento judicial, la asistencia de un intérprete durante todo el proceso adquiere una importancia tridimensional: primero, hace posible el interrogatorio de los testigos; segundo, facilita a los demandados o acusados poder entender la conversación entre abogados, testigos y el juez; y tercero, hace</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<p>viable la comunicación entre abogado y cliente.”</p> <p>Además, el caso antes mencionado es sumamente importante pues el Tribunal Supremo expresamente indica que el Derecho a Intérpretes, como imperativo constitucional, no es exclusivo del juicio en su fondo. El mismo se extiende a etapas previas, como la vista preliminar para acusar.</p> <p>Nuestra recomendación se ajusta a la doctrina imperante para la designación de peritos cuando el acusado es indigente y el Estado asumirá los gastos relacionados a la prueba pericial. En esas circunstancias, es requerido que el perito no esté identificado con la parte adversa, a saber, el Ministerio Público. Se ha resuelto que el profesional que se designe como perito no puede laborar para el Estado, ya que el aparente conflicto de intereses no lo hace conveniente.²⁶</p>
--	--	--	--	---

²⁶ Pueblo v. Encarnación, 150 D.P.R. 489 (2000), pág. 495

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<p>El mismo conflicto que pretende evitarse en cuanto a los peritos designados por el Tribunal, a saber, el conflicto de intereses, debe también eliminarse en casos donde sea necesario el servicio de un intérprete.</p>
--	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 702 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 52. Testimonio pericial.</p> <p>Cuando conocimiento científico, técnico o especializado sea de ayuda para el juzgador entender la evidencia o determinar un hecho en controversia, un testigo capacitado como perito en relación con la materia sobre la cual va a declarar podrá testificar en forma de opiniones o de otra manera.</p> <p>(A) Toda persona está cualificada para declarar como testigo pericial si posee especial conocimiento, destreza, experiencia, adiestramiento o</p>	<p>Regla 702. Testimonio Pericial</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla sugerida por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla702. Testimonio Pericial</p> <p>Cuando conocimiento científico, técnico o especializado sea de ayuda para la juzgadora o el juzgador poder entender la prueba o determinar un hecho en controversia, una persona testigo capacitada como perita -conforme a la Regla 703- podrá testificar en forma de opiniones o de otra manera.</p> <p>El valor probatorio del testimonio dependerá, entre otros, de:</p> <p>(a) si el testimonio está basado en hechos o información suficiente;</p>	<p>Nuestra posición en cuanto a la deseabilidad que la Regla 702 propuesta por el Comité sea enmendada a los efectos de adoptar la doctrina de <i>Daubert v. Merrel Dow Pharmaceuticals, Inc.</i>, 509 US 519 (1993). La confiabilidad de la prueba no es un asunto que se debe sujetar a meras consideraciones económicas o cargas adicionales sobre los jueces. Indudablemente ser juzgado con prueba que goce de confiabilidad es un derecho que emana del Debido Proceso de Ley, evitando así adjudicaciones basadas en evidencia descarnada.</p> <p>Proponemos muy respetuosamente el siguiente texto para la Regla 702 de</p>	<p>La adopción de la doctrina <i>Daubert</i>, obliga a los proponentes a presentar prueba pericial que goce de las más altas calificaciones. Dicha conclusión es compartida por el profesor Rolando Emmanuelli quien fue miembro del Comité.²⁷ El adoptar <i>Daubert</i> como criterio rector de la admisibilidad de prueba pericial permite que asista al juzgador de los hechos con prueba que goce de altos niveles de confiabilidad.</p> <p>Los criterios de <i>Daubert</i> son los siguientes: (1) si la teoría o técnica subyacente ha sido o podría ser probada de forma empírica; (2) si la teoría o técnica científica ha sido objeto de</p>

²⁷ Véase. Emmanuelli, *Prontuario de Derecho de la Prueba*, supra, pág. 540.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>instrucción suficientes para cualificarla como un experto o perito en el asunto sobre el cual habrá de prestar testimonio. Si hubiere objeción de parte, dicho especial conocimiento, destreza, adiestramiento o instrucción deberán ser probados antes de que el testigo pueda declarar como perito.</p> <p>(B) El especial conocimiento, destreza, experiencia, adiestramiento o instrucción de un testigo pericial podrán ser probados por cualquier evidencia admisible, incluyendo su propio testimonio</p>		<p>(b) si el testimonio es el producto de principios y métodos confiables; (c) si la persona testigo aplicó los principios y métodos de manera confiable a los hechos del caso; (d) si el principio subyacente al testimonio ha sido aceptado generalmente en la comunidad científica; (e) las calificaciones o credenciales de la persona testigo; y (f) la parcialidad de la persona testigo.</p> <p>La admisibilidad del testimonio pericial será determinada por el Tribunal de conformidad con los factores enumerados en la Regla 403 .</p>	<p>Evidencia propuesta:</p> <p>Cuando el conocimiento científico, técnico o especializado sea de ayuda para la juzgadora o el juzgador estar en condiciones de comprender la prueba o determinar un hecho en controversia, una persona testigo capacitada como perito –conforme a la Regla 703- podrá testificar en forma de opiniones o de otra manera.</p> <p>La determinación sobre la confiabilidad del testimonio pericial se realizará a base de o considerando los siguientes elementos:</p> <p>(a) si la teoría o técnica subyacente ha sido probada o podría serlo; (b) si la teoría o técnica subyacente ha sido objeto de revisión por la comunidad científica y si la misma ha sido publicada; (c) el índice de error de una técnica particular; (d) la aceptación general de en la</p>	<p>revisión por la comunidad científica y ha sido publicada; (3) se tendrá que considerar el potencial de error y; (4) la aceptación general de la comunidad científica.</p> <p>En el año 2000 se enmendó la Regla 702 Federal de Evidencia para estatuir lo resuelto por la Corte Suprema en el caso de <i>Daubert</i> con acopio de los casos <i>General Electric Co. v. Joiner, 522 US 136(1997)</i> y <i>Kumho Tire Co. v. Carmichael, 526 DPR 137 (1999)</i>.²⁸</p> <hr/> <p style="text-align: center;">REGLA EVIDENCIA FEDERAL</p> <hr/> <p>Rule 702. Testimony by Experts:</p> <p>If scientific, technical, or other specialized knowledge will assist the trier of fact to understand the evidence or to determine a fact in issue, a witness qualified as an expert by knowledge, skill, experience,</p>
---	--	---	--	--

²⁸ 522 US 136 (1997).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>comunidad científica de la técnica o teoría que se presenta; (e) las calificaciones o credenciales de la persona testigo.</p> <p>La admisibilidad del testimonio pericial estará sujeta al balance de los factores enumerados en la Regla 403.</p>	<p>training, or education, may testify thereto in the form of an opinion or otherwise, if</p> <p>(1) the testimony is based upon sufficient facts or data, (2) the testimony is the product of reliable principles and methods, and (3) the witness has applied the principles and methods reliably to the facts of the case.</p>
--	--	--	---	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 705 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 57. Opinión sobre cuestión última.</p> <p>No será objetable la opinión o inferencia de un perito por el hecho de que se refiera a la cuestión que finalmente ha de ser decidida por el juzgador de los hechos.</p>	<p>Regla 705 Opinión sobre Cuestión Última</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 705 sugerida por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 705 Opinión sobre Cuestión Última</p> <p>No será objetable la opinión o inferencia de una persona perita por el hecho de que se refiera a la cuestión que finalmente ha de ser decidida por la juzgadora o el juzgador de los hechos.</p>	<p>Proponemos que, si el Comité adoptó parcialmente la Regla 704 inciso (a) de la Regla Federal de Evidencia, entonces debe incorporarse, a su vez, el inciso (b) de la misma, toda vez que el mismo provee unas salvaguardas adicionales para delimitar el testimonio de un testigo perito.</p> <p>Correspondería, entonces, al juzgador de los hechos evaluar el estado mental o condición del acusado cuando éste sea un elemento del delito imputado.</p> <p>Recomendamos, además, aprovechar esta oportunidad para incluir en esta Regla la doctrina reconocida por el Tribunal Supremo en <i>Pueblo v. Canino</i>, 134 DPR 796, a los fines de que <i>el perito no pueda testificar u ofrecer su opinión sobre</i></p>	<p>La Regla sobre la cuestión última se ha interpretado como un elemento decisivo y esencial para que el juzgador pueda adjudicar la controversia.</p> <p>Según indica el Comité, la Regla 705 permite evidencia de opinión sobre el asunto que va a decidir el juzgador de los hechos, lo cual tiene efecto de darle más libertad al perito al momento de declarar. Sin embargo, esta disposición no debe interpretarse arbitrariamente de manera que se permita el testimonio pericial indiscriminadamente.</p> <p>Hay varios asuntos que deben quedar fuera del alcance de esta Regla. La determinación final sobre la incapacidad del demandante o la capacidad mental del acusado le corresponde al juzgador no al testigo perito.</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p><i>asuntos de credibilidad por ser ésta una función adjudicativa “exclusiva del juzgador de los hechos”.</i></p>	<p>La Regla 704 Federal de Evidencia fue enmendada, pero el Comité, a pesar de reconocerlo, optó por no incluir en la Regla 705 propuesta el inciso (b) de la Regla Federal antes mencionada.</p> <p>Dicho inciso impide que un perito testifique sobre el estado o condición mental del acusado cuando ello a su vez constituya un elemento del delito imputado o de una causa de inimputabilidad.</p> <p>El inciso (b) de la Regla 704 Federal establece que el testimonio psiquiátrico sobre el estado mental del acusado se limite a presentar y explicar los diagnósticos pertinentes sobre la condición mental del acusado y sus características, pero no podrá testificar u ofrecer su opinión sobre la cuestión última, o sea, su capacidad para ser imputable de delito o sobre si el acusado tenía la intención de cometer el delito imputado.</p> <hr/>
--	--	--	---	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<p>REGLA EVIDENCIA FEDERAL</p> <hr/> <p>Rule 704. Opinion on Ultimate Issue</p> <p>(a) Except as provided in subdivision (b) testimony in the form of an opinion or inference otherwise admissible is not objectionable because it embraces an ultimate issue to be decided by the trier of fact.</p> <p>(b) No expert witness testifying with respect to the mental state or condition of a defendant in a criminal case may state an opinion or inference as to whether the defendant did or did not have the mental state or condition constituting an element of the crime charged or of a defense thereto. Such ultimate issues are matters for the trier of fact alone.</p>
--	--	--	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 706 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 58. Revelación de la base para la opinión.</p> <p>Un perito puede declarar en términos de opiniones e inferencias y expresar las razones en que funda su testimonio, sin que antes de declarar haya expresado los hechos o datos en que sus opiniones o inferencias están basadas, salvo que el tribunal así lo disponga. El perito puede, en todo caso, ser conainterrogado en relación a la materia en que basa sus opiniones o inferencias, quedando obligado a revelar la misma.</p>	<p>Regla 706 Revelación de la Base para la Opinión.</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 706 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 706 Revelación de la Base para la Opinión</p> <p>La persona perita puede declarar sobre sus opiniones o inferencias y expresar las razones que las fundamentan sin haber declarado antes sobre los hechos o datos en que sus opiniones o inferencias están basadas, salvo que el Tribunal lo requiera. En todo caso, se le podrá requerir a la persona perita que revele los hechos o datos en los que basa sus opiniones o inferencias durante el conainterrogatorio.</p>	<p>A raíz de la importancia que se le brinda al testimonio pericial por parte del Jurado, es imperativo que, en ausencia de éste, realizar un balance antes de que el perito divulgue los fundamentos para su opinión o conclusión. La Jueza o Juez tendrá que sopesar el perjuicio que podrá ocasionar en la mente del juzgador el escuchar los fundamentos de la opinión del perito cuando éstos no necesariamente son admisibles en evidencia.</p> <p>Para dicho análisis sugerimos que se utilicen los factores enunciados en la Regla 403 de Evidencia para así poder evitar que el Jurado se contamine con evidencia que podría resultar inadmisibles bajo las Reglas</p>	<p>Entendemos que nuestra posición ha sido compartida por estudiosos de la materia. A esos efectos, el Profesor Emmanuelli expresa que: “[l]a Regla 19 de Evidencia (Regla 403) es el mecanismo adecuado para excluir cualquier testimonio pericial que se base en prueba totalmente inadmisibles, aunque se cumpla con los requisitos de esta Regla, cuando se trata de un caso criminal y el juez determine que admitir la prueba pericial basada en prueba inadmisibles causaría perjuicio indebido al acusado.”²⁹</p> <hr/> <p align="center">REGLA EVIDENCIA FEDERAL</p> <hr/> <p>Rule 703. Bases of Opinion Testimony by Experts:</p>

²⁹ Emmanuelli, obra citada, pág. 538

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>de Evidencia.</p> <p>Entendemos que se deberá seguir el modelo de las Reglas de Evidencia Federales, las cuales recogen nuestra postura. Procedemos a citar dicho fragmento de la Regla 703 Federal de Evidencia:</p> <p><i>Facts or data that are otherwise inadmissible shall not be disclosed to the jury by the proponent of the opinion or inference unless the court determines that their probative value in assisting the jury to evaluate the expert's opinion substantially outweighs their prejudicial effect.</i></p> <p>Le sugerimos la siguiente traducción:</p> <p><i>“Hechos o información que de alguna manera resulten ser inadmisibles no podrán ser presentadas al Jurado por el proponente de la opinión pericial; a menos que el tribunal determine que su valor probatorio en cuanto la ayuda al Juzgador sobre pasa sustancialmente el perjuicio que los hechos o información inadmisibles pueda ocasionar sobre el Jurado.”</i></p>	<p>The facts or data in the particular case upon which an expert bases an opinion or inference may be those perceived by or made known to the expert at or before the hearing. If of a type reasonably relied upon by experts in the particular field in forming opinions or inferences upon the subject, the facts or data need not be admissible in evidence in order for the opinion or inference to be admitted. <u>Facts or data that are otherwise inadmissible shall not be disclosed to the jury by the proponent of the opinion or inference unless the court determines that their probative value in assisting the jury to evaluate the expert's opinion substantially outweighs their prejudicial effect.</u></p>
--	--	--	---	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 708 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 82. Experimentos y pruebas científicas.</p> <p>(A) La admisibilidad de evidencia del resultado de un experimento o prueba científica será determinada por el tribunal de conformidad con los factores enumerados en la Regla 19. Si el experimento tiene como fin demostrar que ciertos hechos</p>	<p>Regla 708 Experimentos</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 708 sugerida por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 708 Experimentos</p> <p>(A) La admisibilidad de prueba del resultado de un experimento será determinada por el Tribunal de conformidad con los factores enumerados en la Regla 403.</p> <p>(B) Si el experimento tiene como fin demostrar que ciertos hechos</p>	<p>Proponemos que se mantengan los incisos (B), (C) y (D) de la actual Regla 82.</p> <p>Ciertamente, la decisión de eliminar en su totalidad los incisos (B), (C) y (D) de la actual Regla 82 de las de Evidencia resulta peligrosa. En ausencia de disposición expresa que atienda la forma y manera de tratar</p>	<p>Por los pasados quince (15) años, se han realizado un sinnúmero de estudios científicos y legales en varios estados por causa del elevado número de personas inocentes que han resultado convictas tras ser erróneamente acusadas por testigos oculares.³⁰ y ³¹</p> <p>Más aún, la Escuela de Derecho</p>

³⁰ Wells & E. Seelau, “*Eyewitness Identification: Psychological Research and Legal Policy on Lineups*”, 1 (4) *Psychology, Public Policy, & Law*, 765, 768 – 769 (1995).

³¹ Lindsay, R.C.L. & Wells, G. “*Improving Eyewitness Identification from Lineups: Simultaneous versus Sequential Lineup Presentation*”, *Journal of Applied Psychology*, Vol. 70, 556 – 564, (1985).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>ocurrieron de determinada manera, la parte que ofrece la evidencia debe persuadir al tribunal de que el experimento se realizó bajo circunstancias sustancialmente iguales o similares a las que existían al momento de ocurrir dichos hechos.</p> <p>(B) Al estimar el valor o peso probatorio que ha de merecer una evidencia de carácter científico, el tribunal debe darle gran peso al</p>		<p>ocurrieron de determinada manera, la parte que ofrece la evidencia debe persuadir al Tribunal de que el experimento se realizó bajo circunstancias sustancialmente similares a las que existían al momento de ocurrir dichos hechos.</p>	<p>la evidencia científica, nuestro derecho probatorio carecería de estándares y legislación específica que atienda lo relacionado a la presentación de prueba en los casos de filiación.</p> <p>Más aún, no podemos olvidar la importancia trascendental de las pruebas de ADN, cuya naturaleza es considerada evidencia científica, en los casos criminales. Por lo tanto, debe dársele el trato adecuado en el Derecho Probatorio.</p>	<p>Benjamín N. Cardozo de la Universidad de Yeshiva, en conjunto con los abogados Barry Scheck y Peter Neufeld, especialistas en derechos civiles, fundaron en el 1992 una entidad conocida como Proyecto Inocente.³² Estos togados decidieron utilizar como herramienta un avance científico de reciente creación – para aquel entonces – conocido como examen comparativo de ADN.³³ Cabe señalar, asimismo, que el Proyecto Inocente³⁴ reconoce</p>
--	--	---	---	--

³² Innocence Project, 100 Fifth Avenue, 3rd Floor, New York, NY 10011 (phone number: 212 - 364 - 5340)

³³ Véase dato obtenido en <http://www.innocenceproject.org>

³⁴ *The Causes of Wrongful Conviction, Innocence Project*, a las págs. 7-9. Para más información, favor de acceder la siguiente dirección electrónica: <http://www.innocenceproject.org>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>grado de confiabilidad o certeza que la ciencia confiere al tipo de prueba en cuestión. ...(citas omitidas)</p> <p>(C).....</p> <p>(D)</p>			<p>Por otro lado, a pesar de que no es nuestro campo legal, nos preocupa el hecho del impacto que pueda tener la eliminación de la evidencia científica de las Reglas de Evidencia y su impacto en los casos de filiación. En nuestra jurisdicción se ha reconocido la utilidad del adelanto tecnológico y científico de las investigaciones en el área de las pruebas para la determinación de paternidad en el contexto del proceso judicial.</p>	<p>que, distinto al caso de otro tipo de análisis forense, por ejemplo,³⁵ y ³⁶ exámenes comparativos de balística, que podrían demostrar que una persona cometió un crimen y que hasta ahora no han enfrentado un estricto escrutinio científico, las pruebas de ADN sí pueden esclarecer la culpabilidad o inocencia de una persona, convirtiéndose, entonces, en evidencia contundente sobre la responsabilidad criminal del acusado.</p>
--	--	--	---	--

³⁵ Véase, noticia del 19 de noviembre de 2007, Lawyer Groups to Flag Cases Needing Review, publicada en el Washington Post y en la siguiente página electrónica del National Association of Criminal Defense Lawyers: <http://www.nacdl.org/public.nsf/defenseupdates/innoncenc217?OpenDocument>.

³⁶ Véase, noticia del 2 de diciembre de 2007, Bullet Test Flaws Taint Convictions; Evidence Used in Trials of at Least 2 Kentucky Prisoners, publicada en The Lexington Herald Leader y en la siguiente página electrónica: <http://www.nacdl.org/public.nsf/freeform/publicwelcome?opendocument>.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<p>Es una realidad que la prueba del ADN cada día tiene una mayor aceptación en los procesos judiciales de filiación. La enmienda a la Regla 82 de Evidencia introducida por la Ley Núm. 10 de 16 de julio de 1990 tuvo como propósito el “[h]acer mandatorio para el tribunal requerir a todas las partes en la controversia que se sometan a ese tipo de examen, de mediar moción de parte” a esos fines.³⁷</p>
--	--	--	--	--

³⁷ Exposición de Motivos de la Ley Núm. 10, supra, Leyes de Puerto Rico, pág. 68.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 802 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 63. Declaraciones anteriores del testigo.</p> <p>Es admisible como excepción a la regla de prueba de referencia una declaración anterior de un testigo que está presente en el juicio o vista y sujeto a ser contrainterrogado en cuanto a la declaración anterior, siempre que dicha declaración fuere admisible de ser hecha por el declarante declarando como testigo.</p>	<p>Regla 802. Declaraciones anteriores</p> <p>Advertimos que El Tribunal Supremo adopta la regla propuesta por el Comité. Sin embargo, el Comité coloca lo relacionado a las Declaraciones Anteriores en la Regla 803 (B)(1). Cabe destacar que el Tribunal Supremo aprobó la Regla 802 rechazando la propuesta del Comité de incorporar en la Regla 803 las Declaraciones Anteriores.</p> <p>No empece a lo dispuesto en la Regla 801, no se considerará prueba de referencia una <i>declaración anterior</i> si la persona declarante testifica en el juicio o vista sujeto a contrainterrogatorio en relación con la declaración anterior ésta hubiera sido admisible de ser hecha por la</p>	<p>Regla 803. Definiciones y Excepciones</p> <p>(B) Excepciones No empece a lo dispuesto en la Regla (A)(3) de esta regla, no se considerará prueba de referencia una:</p> <p>(1) <i>declaración anterior</i> si la persona declarante testifica en el juicio o vista sujeto a contrainterrogatorio en relación con la declaración anterior ésta hubiera sido admisible de ser hecha por la persona declarante en el juicio o vista, y:</p> <p>(a) es inconsistente con el testimonio prestado en el juicio o vista y fue dada bajo juramento y sujeta a perjurio;</p> <p>(b) es consistente con el testimonio</p>	<p>La adopción de la Regla 802 (a) limita el uso de declaraciones anteriores a aquellas que hayan sido otorgadas bajo juramento y sujeta a perjurio. La adopción de dicho requisito atiende la problemática de que se admita, bajo declaraciones anteriores declaraciones que no han estado bajo juramento o que no gozan de ninguna confiabilidad.</p> <p>La admisibilidad de una declaración anterior que resulte ser evidencia testimonial estará condicionada a que la parte proponente ponga a disposición de la parte adversa el testigo para ser contrainterrogado efectivamente o que ya se haya sometido a un contrainterrogatorio efectivo.</p> <p>La Regla 802 (b) regula la admisibilidad de las declaraciones</p>	<p>Tomando como norte lo resuelto por la Corte Suprema en Crawford v. Washington, 541 US 36 (2004), nos resulta casi obligatorio el concluir que la declaración anterior no podrá ser admitida si el testigo no está sujeto a ser contrainterrogado o la declaración anterior, que resulta ser evidencia testimonial, haber estado sujeta a un contrainterrogatorio para la parte adversa.</p> <p>Así las cosas, en cuanto a las declaraciones consistentes la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso de Tomé v. US, 513 US 150 (1995), se expresó sobre las declaraciones consistentes o congruentes. En la exposición de la Corte Suprema se hace el recuento de la norma y su uso previo a la aprobación de las Reglas de Evidencia Federales. A tales efectos,</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

	<p>persona declarante en el juicio o vista, y:</p> <p>(a) es inconsistente con el testimonio prestado en el juicio o vista y fue dada bajo juramento y sujeta a perjurio;</p> <p>(b) es consistente con el testimonio prestado en el juicio o vista y se presenta con el propósito de refutar una alegación expresa o implícita contra la persona declarante sobre fabricación reciente, influencia o motivación indebida; o</p> <p>(c) identifica a una parte o a otra persona que participó en un delito o en otro suceso, se hizo en el momento en que el delito o suceso estaba fresco en la memoria de la persona testigo y se ofrece luego de que la persona testigo haya testificado haber hecho la identificación y que ésta reflejaba fielmente su opinión en aquel momento.</p>	<p>prestado en el juicio o vista y se presenta con el propósito de refutar una alegación expresa o implícita contra la persona declarante sobre fabricación reciente, influencia o motivación indebida; o</p> <p>(c) identifica a una parte o a otra persona que participó en un delito o en otro suceso, se hizo en el momento en que el delito o suceso estaba fresco en la memoria de la persona testigo y se ofrece luego de que la persona testigo haya testificado haber hecho la identificación y que ésta reflejaba fielmente su opinión en aquel momento.</p>	<p>anteriores consistentes como prueba sustantiva, bajo la posibilidad de que sirva para rehabilitar al testigo.³⁸ Declaraciones anteriores consistentes o congruentes se traen para refutar alegaciones en contra del declarante sobre la fabricación reciente, influencia o motivación indebida.</p> <p>Sugerimos que la Regla 802 de Evidencia propuesta sea redactada a la luz de la interpretación brindada por la Corte Suprema. De esta manera, se limitaría expresamente en la Regla el uso de manifestaciones anteriores para refutar alegaciones de fabricación anterior o motivaciones indebidas a declaraciones hechas fuera de corte antes de que surgiera el señalamiento de fabricación o motivación indebida. A esos efectos recomendamos a Honorable Cuerpo la siguiente redacción:</p> <p><i>No empece a lo dispuesto en la</i></p>	<p>expresó que una declaración anterior consistente se admite para refutar las alegaciones de fabricación reciente del testimonio o por influencia impropia o motivo si la declaración fue realizada antes de la alegada fabricación.</p> <p>La Corte Suprema, en el caso de Tomé, entendió que permitir declaraciones anteriores consistentes o congruentes realizadas antes de que surgiera la alegada fabricación o motivo desplazaría la atención de los procesos hacia las declaraciones extrajudiciales. A esos efectos expresó:</p> <p><i>The case before us illustrates some of the important considerations supporting the Rule as we interpret it, especially in criminal cases. If the Rule were to permit the introduction of prior statements as substantive evidence to rebut every implicit charge that a witness in-court testimony results from recent fabrication or improper influence</i></p>
--	---	--	--	--

³⁸ Véase Informe Reglas de Evidencia, Comité Permanente de las Reglas de Evidencia, pág. 469.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p><i>Regla 801, no se considerará prueba de referencia una declaración anterior si la persona declarante testimonia en el juicio o vista sujeto a conainterrogatorio en relación con la declaración anterior y ésta hubiera sido admisible de ser hecha por la persona declarante en el juicio o vista y:</i></p> <p><i>(a...</i></p> <p><i>(b) la declaración anterior es consistente con el testimonio prestado en el juicio o vista y la misma fue realizada con <u>anterioridad</u> a la alegación expresa o implícita contra la persona declarante sobre la fabricación reciente, influencia o motivación indebida que se pretende refutar.</i></p>	<p><i>or motive, the whole emphasis of the trial could shift to the out court statements, not in the court ones.</i></p> <p>A manera de ilustrar como aplicaría esta disposición en la práctica ofrecemos el siguiente ejemplo:</p> <p><i>Rosa Trabajadora es traída por el abogado de defensa para que declare sobre la defensa de coartada de José Acusado. Rosa Trabajadora declara que José Acusado se encontraba con ella en gestiones del trabajo a la hora y fecha de los hechos que se le imputan a éste. Leo Fiscal alega que el testimonio de Rosa Trabajadora es uno fabricado y motivado por influencias indebidas, ya que comparten una relación consensual. Fico Abogado, valiéndose de la Regla 802 (b), trae las declaraciones anteriores consistentes con el testimonio Rosa Trabajadora para refutar la alegación de Leo Fiscal en cuanto a la fabricación y motivo indebido por ser pareja. También estará obligado Fico Abogado por lo resuelto en Tomé a los efectos de que sólo podrá traer declaraciones anteriores</i></p>
--	--	--	---	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				<i>que hayan surgido previo a la alegación de fabricación o motivo indebido planteadas por el Fiscal.</i>
--	--	--	--	---

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 803 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 62. Admisiones.</p> <p>Es admisible como excepción a la regla de prueba de referencia una declaración ofrecida contra una parte si la declaración:</p> <p>(A) Es hecha por dicha parte, bien en su capacidad individual o representativa, o</p> <p>(B) es una que dicha parte ha adoptado como suya o ha expresado creer en su veracidad, teniendo conocimiento de su contenido, o</p> <p>(C) es hecha por una persona autorizada por dicha parte a hacerla en relación con el asunto objeto de la declaración, o</p>	<p>Regla 803. Admisiones</p> <p>Adviértase que el Comité en la Regla 801 de Evidencia Propuesta incluyó lo referente a las Admisiones (Regla 62 vigente). Sin embargo, el Tribunal Supremo adoptó lo referente a las Admisiones en una regla por separado con numeración distinta.</p> <p><u>No empece a lo dispuesto en la Regla 801, no se considerará prueba de referencia una admisión si se ofrece contra una parte y es:</u></p> <p>(a) una declaración que hace la propia parte, ya sea en su carácter personal o en su capacidad representativa,</p>	<p>Regla 801. Definiciones y Exenciones</p> <p><u>Regla 801 (B)(2)</u> <u>Admisión si se ofrece contra una parte y es:</u></p> <p>a) una declaración que hace la propia parte, ya sea en su carácter personal o en su capacidad representativa,</p> <p>(b) una declaración que dicha parte, teniendo conocimiento de su contenido, ha adoptado como suya de forma verbal o por conducta o ha expresado creer en su veracidad</p> <p>c) una declaración hecha por una persona autorizada por dicha parte para hacer expresiones sobre la materia objeto de la declaración,</p>	<p>La Sociedad para Asistencia Legal entiende que la redacción de la Regla 803 propuesta es potencialmente confusa. Por lo antes expresado le sugerimos que se enmiende el último párrafo de la Regla propuesta de manera que se adopte el la siguiente redacción:</p> <p><i>Previa la prestación de la declaración es necesario establecer la autoridad de la persona declarante bajo el inciso (c), la relación agencia o empleo y su ámbito bajo el inciso (d), y, la existencia de la conspiración y la participación en ésta de la persona declarante y de la parte contra quien se ofrece la declaración bajo el inciso (e) con preponderancia de prueba.</i></p>	<p>En aras de que los procesos y las Reglas estén libres de confusiones y sujetas a interpretaciones independientes, fundamentadas en el criterio personal de quien las aplica, recomendamos que se acoja la redacción propuesta.</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(D) es hecha por el agente empleado de dicha parte referente a una materia dentro del ámbito de la agencia o empleo, durante la existencia de la relación, o</p> <p>(E) es hecha por un co-conspirador de dicha parte durante el curso de la conspiración y en la consecución del objetivo de ésta</p>	<p>(b) una declaración que dicha parte, teniendo conocimiento de su contenido, ha adoptado como suya de forma verbal o por conducta o ha expresado creer en su veracidad,</p> <p>(c) una declaración hecha por una persona autorizada por dicha parte para hacer expresiones sobre la materia objeto de la declaración,</p> <p>(d) una declaración por una persona agente o empleada de dicha parte, que esté relacionada con un asunto dentro del ámbito de la agencia o empleo, y que haya sido hecha durante la vigencia de la relación, o</p> <p>(e) una declaración de persona que actuó como conspiradora de la parte hecha en el transcurso de la conspiración y para lograr su objetivo.</p> <p>El contenido de la declaración se tomará en consideración, pero no será suficiente por sí solo para establecer la autoridad de la persona declarante bajo el inciso (c), ni la relación de agencia o empleo y su</p>	<p>(d) una declaración por una persona agente o empleada de dicha parte, que esté relacionada con un asunto dentro del ámbito de la agencia o empleo, y que haya sido hecha durante la vigencia de la relación, o</p> <p>(e) una declaración de persona que actuó como conspiradora de la parte hecha en el transcurso de la conspiración y para lograr su objetivo.</p> <p>El contenido de la declaración se tomará en consideración, pero no será suficiente por sí solo para establecer la autoridad de la persona declarante bajo el inciso (c), ni la relación de agencia o empleo y su ámbito bajo el inciso (d), ni la existencia de la conspiración y la participación en ésta de la persona declarante y de la parte contra quien se ofrece la declaración bajo el inciso (e).</p>		
---	--	---	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

	ámbito bajo el inciso (d), ni la existencia de la conspiración y la participación en ésta de la persona declarante y de la parte contra quien se ofrece la declaración bajo el inciso (e).			
--	--	--	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 805 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 65. Excepciones a la regla de prueba de referencia aunque el declarante esté disponible como testigo.</p> <p>(A)...</p> <p>(B)...</p> <p>.....</p> <p>(F) <i>Récord del negocio o actividad.</i> Un escrito hecho como récord de un acto, condición o evento si el escrito fue hecho durante el curso regular de un negocio, en o próximo al momento del acto, condición o evento, y el custodio de dicho escrito</p>	<p>Regla 805: Excepciones a la Regla de Prueba de Referencia Aunque las Persona Declarante esté Disponible como Testigo.</p> <p>Cabe señalar que el Tribunal Supremo acogió el texto sugerido de la Regla 803 por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia. Sin embargo, su numeración es distinta y el texto de la Regla 805 aprobada por el Tribunal Supremo corresponde a la Regla 803 antes mencionada.</p>	<p>Regla 803: Excepciones a la Regla de Prueba de Referencia Aunque las Persona Declarante esté Disponible como Testigo.</p> <p>(A)...</p> <p>(B)...</p> <p>.....</p> <p>(F) Réconds de actividades que se realizan con regularidad:</p> <p>Un escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos - en cualquier forma- relativo a actos,</p>	<p>La Regla 805 propuesta y aprobada por el Tribunal Supremo manciella irreparablemente el derecho a confrontación.</p> <p>El texto propuesto permite la admisibilidad de <i>récord de actividades</i>, como excepción a la prueba de referencia valiéndose el proponente de una declaración jurada preparada por el custodio. A lo que enfáticamente nos oponemos.</p> <p>Recomendamos a luz de lo expresado que se rechace la Regla propuesta a los efectos de que no se permita la presentación de récord de actividades utilizando la</p>	<p>El Tribunal Supremo se ha expresado ya sobre la ausencia de confiabilidad de las declaraciones juradas. En el caso de Pueblo v. Ríos Nogueras II,³⁹ a tales efectos expresó:</p> <p>Este tipo de declaración, por su naturaleza carece de las garantías mínimas exigidas por la cláusula de confrontación. Se toma en ausencia del acusado, y frente a las partes que precisamente están encargadas de promover el proceso. Su énfasis no recae en la precisión sino en la revelación de otras pistas que permitan adelantar la investigación. Ante</p>

³⁹ 114 D.P.R. 256 (1983)

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>u otro testigo declara sobre su identidad y el método de su preparación, siempre que las fuentes de información, método y momento de su preparación fueran tales que indiquen su confiabilidad. El término "negocio" incluye además de negocio propiamente, una actividad gubernamental, profesión, ocupación, vocación u operación de instituciones, ya sea con o sin fines pecuniarios.</p>		<p>sucesos, condiciones, opiniones o diagnósticos que se hayan preparado en o cerca del momento en que éstos surgieron, por una persona que tiene conocimiento de dichos asuntos, o mediante información transmitida por ésta, si dichos récords se efectuaron en el curso de una actividad de negocios realizada con regularidad, y si la preparación de dicho escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos se hizo en el curso regular de dicha actividad de negocio, según lo demuestre el testimonio de su custodio o de alguna otra persona testigo cualificada, o según se demuestre mediante una certificación que cumpla con las disposiciones de la Regla 902(K) o con algún estatuto que permita dicha certificación, a menos que la fuente de información, el método o las circunstancias de su preparación inspiren falta de confiabilidad...</p>	<p>certificación que proponen a través de la Regla 902 (K), que no es otra cosa que una declaración jurada.</p> <p>Proponemos que se elimine de la Regla el texto que hace alusión a la Regla 902 (k), de manera, que lea como sigue:</p> <p>Un escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos -en cualquier forma- relativo a actos, sucesos, condiciones, opiniones o diagnósticos que se hayan preparado en o cerca del momento en que éstos surgieron, por una persona que tiene conocimiento de dichos asuntos, o mediante información transmitida por ésta, si dichos récords se efectuaron en el curso de una actividad de negocios realizada con regularidad, y si la preparación de dicho escrito, informe, récord, memorando o compilación de datos se hizo en el curso regular de dicha actividad</p>	<p>esta realidad, permitir su admisión en un juicio equivaldría a consagrar el mal que la cláusula de confrontación pretendió prevenir.</p> <p>De igual manera, en la opinión concurrente del Juez Negrón García, a la cual se unieron los jueces Dávila e Irizarry Yunque en el caso de Pueblo v. Hernández Osorio⁴⁰, resuelto por sentencia, se expresó:</p> <p>Lo primero que notamos es que la declaración <i>ex parte</i> ante el fiscal investigador no es ninguna de las declaraciones contempladas en los incisos del 1-4 de la Regla 64(B).</p> <p>Se desprende de las dos anteriores opiniones que la declaración jurada no goza de garantías de confiabilidad, por lo que no deberá ser el vehículo para la admisión de prueba de referencia.</p> <p>Es imperioso señalar que entendemos que las excepciones a la</p>
--	--	---	---	--

⁴⁰ 112 DPR 182 (1982).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			<p>de negocio, según lo demuestre el testimonio de su custodio o de alguna otra persona testigo cualificada, a menos que la fuente de información, el método o las circunstancias de su preparación inspiren falta de confiabilidad.</p> <p>Es necesario aclarar que el texto sugerido, se adoptó del texto propuesto por el Tribunal Supremo eliminándole lo referente a la Regla 902 inciso (k).</p>	<p>prueba de referencia han perdido aceptación desde lo resuelto por la Corte Suprema en el caso de Crawford v. Washington.⁴¹</p> <p>El análisis es mucho más riguroso antes de admitir prueba de referencia con indicios de prueba testimonial. Cuando se pretenda admitir la prueba de referencia con miras a ser una evidencia testimonial será admisible si: 1) se tiene a disposición al testigo para someterlo a un contrainterrogatorio efectivo; 2) que se haya tenido oportunidad de contrainterrogar efectivamente al testigo cuando suscribió la declaración.</p>
--	--	--	--	--

⁴¹ 541 U.S. 36 (2004)

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 806 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>.Regla 64. No disponibilidad del testigo.</p> <p>(A)</p> <p>(1)</p> <p>(2)</p> <p>(3)</p> <p>(4)</p>	<p>Regla 806. No Disponibilidad del testigo</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 806 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 805 No Disponibilidad del testigo</p> <p>(A)</p> <p>(1)</p> <p>(2)</p> <p>(3).....;</p> <p>(4)</p> <p>(5)</p> <p>(B)</p> <p>(1)</p> <p>(2)</p>	<p>La redacción propuesta por el Comité, aprobada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, expresa que <i>una vez se demuestre con prueba clara, robusta y convincente, la participación o consentimiento del acusado, en conducta indebida dirigida a producir la no disponibilidad del testigo en la vista o el juicio, se admitirá la declaración del testigo, a pesar de ser prueba de referencia.</i> Entendemos que la redacción provista se encuentra en contravención con el Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico y la Enmienda VI de la Constitución</p>	<p>En el caso de Guiles v. California,⁴³ la Corte Suprema de los Estados Unidos resolvió que la teoría de conducta indebida del acusado o “forfeiture by wrongdoing” no es una excepción a los requisitos que impone la Sexta Enmienda Federal. A base de esta interpretación, las cortes han permitido la admisibilidad de declaraciones de testigos que se encuentran ausentes o no disponibles, a pesar de ser prueba de referencia, cuando el proponente es quien ha provocado dicha ausencia con la intención de prevenir que declare.</p>

⁴³ 544 US ____ (2008)

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(5)</p> <p>(B)</p> <p>(1).</p> <p>(2)</p> <p>(3),</p> <p>(4)</p> <p>(5)</p>	<p>(3)</p> <p>(4)</p> <p>(5) <i>Confiscación por conducta indebida</i></p> <p>Una declaración ofrecida contra una parte contra quien se haya demostrado mediante prueba clara, robusta y convincente que participó o consintió a conducta indebida con la intención de producir la no disponibilidad de la persona declarante como testigo a la vista o juicio.</p>	<p>de los Estados Unidos.</p> <p>La Regla propuesta dispone que con meramente establecer, a través de prueba robusta y convincente, que el acusado participó o consintió a conducta que provocaría la no disponibilidad del testigo. Obsérvese que el Comité resalta el hecho de que se estableció un quantum de prueba más riguroso que el de preponderancia. Sin embargo, ello no subsana la interpretación errada realizada por el Comité que surge de la propia regla propuesta, toda vez que no se hace alusión alguna a la necesidad de demostrar que la ausencia del testigo fue provocada con la intención de evitar su declaración en corte abierta. 42 Así, la redacción del inciso (5) de la Regla 806 consigna un estándar inconstitucional a luz de lo resuelto en Guiles v. California, 544 US ____ (2008).</p>	<p>Una amalgama de casos ha rechazado la admisión de la prueba de referencia por la excepción de confiscación por conducta indebida del acusado por no haberse probado que la intención de acto, por parte del acusado, había sido evitar la declaración del testigo. 44</p> <p>De una somera lectura al caso de Guiles puede observarse que no existe justificación alguna en el historial de la doctrina de confiscación por conducta indebida del acusado o la jurisprudencia interpretativa que apoye la sugerencia del Comité. El hecho que el acusado o imputado haya actuado o cometido actos dirigidos a provocar la no disponibilidad del testigos no significa una renuncia a su derecho de no ser procesado con prueba que sea inadmisibles bajo las Reglas de Evidencia, como lo es la prueba de referencia. A tales efectos, el</p>
--	---	---	---

⁴² Véase Informe Comité, págs. 598-606.

⁴⁴ Véase para los efectos: Thomas **Jhon's Case**, 1 East 357, 358 (P.C. 1790); **Welbourn's Case**, 1 East 358, 360 (P. C. 1892); **United States v. Woods**, 28 F. Cas. 762, 763 (No. 16, 760) (cc DC 1834)l **Lewis v. State**, 17 Miss. 115, 120 (1847); **Montgomery v. State**, 11 Ohio 424, 425-426 (1842); **Nelson v. Sate**, 26 Tenn. 542, 543 (1847); **Smith v. State**, 28 Tenn. 9, 23 (1848).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

				Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha expresado: “[n]o case or treatise that we have found, however, suggested that a defendant who committed wrongdoing forfeited his confrontation rights but not his hearsay rights.” ⁴⁵
--	--	--	--	--

⁴⁵ Guiles v. California, *supra*, pág. ____.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 901 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 75. Requisito de autenticación e identificación.</p> <p>El requisito de autenticación o identificación como una condición previa a la admisibilidad se satisface con la presentación de evidencia suficiente para sostener una determinación de que la materia en cuestión es lo que el proponente sostiene.</p> <p>Regla 76. Instancias de autenticación e identificación.</p> <p>De conformidad con los requisitos de la regla anterior y sin que se interprete como una limitación son ejemplos de autenticación o identificación los siguientes:</p> <p>(A) <i>Autenticidad mediante evidencia</i></p>	<p>Regla 901 Requisito de Autenticación o Identificación.</p> <p>El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó la Regla 901 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 901 Requisito de Autenticación o Identificación.</p> <p>(A)...</p> <p>(B) De conformidad con los requisitos del inciso (A) de esta Regla y sin que se interprete como una limitación, son ejemplos de autenticación o identificación los siguientes:</p> <p>(1) Testimonio por testigo con conocimiento...</p> <p>(2) Autenticidad mediante evidencia de la letra...</p> <p>(3) Identificación de voz...</p> <p>(4) Conversaciones telefónicas</p> <p style="padding-left: 20px;">(a)...</p> <p style="padding-left: 20px;">(b)...</p> <p>(5) Escritos antiguos o compilación de datos...</p> <p>(6) Escritos en contestación...</p>	<p>En aras de proveer mayores garantías de confiabilidad y certeza, proponemos un texto para la Regla 901 que aplique uniformemente al autenticar toda clase de evidencia electrónica de tal manera que, antes de presentarse como evidencia sustantiva, ésta goce de suficientes garantías de confiabilidad y, a su vez, sea congruente con lo dispuesto en nuestro ordenamiento sobre la prueba de referencia. Es preciso eliminar los incisos (B) (13) y (14) de la Regla 901 propuesta y, en su lugar, se adopte como inciso (B)(13) el siguiente texto:</p> <p>(B)...</p> <p><i>“(13) <i>Récord Electrónico</i></i> <i>Se entenderá por <i>récord electrónico</i> todo dato que creado, guardado o almacenado en una</i></p>	<p>Los desarrollos tecnológicos han transformado el tipo de evidencia que se presenta en los tribunales.</p> <p>A diferencia de la evidencia documental, la evidencia electrónica puede ser fácilmente manipulada y editada y perder su estado original; en casos donde es necesaria la intervención humana.</p> <p>El Informe preparado por el Comité no arroja luz sobre cuál será el proceso o los pasos a seguir en los tribunales para la presentación y autenticación de evidencia electrónica.</p> <p>La Regla 901 propuesta dispone incisos separados para la autenticación de <i>récords</i> y correos electrónicos sin hacer alusión al texto de los demás incisos</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>de la letra:...</p> <p>(B) <i>Identificación de voz:...</i></p> <p>(C) <i>Conversaciones telefónicas:...</i></p> <p>(1)...</p> <p>(2)...</p> <p>(D) <i>Escritos antiguos:...</i></p> <p>(E) <i>Escritos en contestación:...</i></p> <p>(F) <i>Contenido de escritos:...</i></p> <p>(G) <i>Autenticación mediante admisión: ...</i></p> <p>(H) <i>Testamentos:...</i></p>		<p>(7) Contenido de escritos</p> <p>(8) Autenticación mediante admisión...</p> <p>(9) Testamento...</p> <p>(10) <i>Características distintivas Apariencia, contenido, sustancia, patrones internos, o cualquier otra característica distintiva, considerada en conjunto con las circunstancias.</i></p> <p>(11) <i>Cadena de custodia...</i></p> <p>(12) <i>Proceso o sistema</i></p> <p>Evidencia que describa el proceso o sistema utilizado para obtener un resultado y que demuestre que el proceso o sistema produce resultados certeros.</p> <p>(13) <i>Récord electrónico</i></p> <p>Un récord electrónico podrá autenticarse mediante evidencia de la integridad del sistema en el cual o por el cual los datos fueron grabados o almacenados. La integridad del sistema se demuestra a través de evidencia que sustente la determinación que en todo momento pertinente el sistema de computadoras o dispositivo similar estaba operando correctamente o en caso contrario, el hecho de que su no</p>	<p><i>computadora o artefacto similar, y que pueda ser leído o percibido por una persona, sistema de computadora o artefacto similar.</i></p> <p><i>Todo récord electrónico se autenticará mediante su custodia o persona cualificada que posea conocimiento sobre su identidad y métodos de preparación, de manera que pueda testificar sobre los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>a) si el nivel de precisión y certeza del proceso o sistema del cual se obtuvo el récord electrónico fue tal que indica su confiabilidad y;</i></p> <p><i>b) describa las características distintivas del récord electrónico, tales como: contenido, sustancia, patrones internos, entre otras características que faciliten su identificación e indiquen su integridad.”</i></p>	<p>contenidos en la regla. Tal separación da la impresión de que las garantías o exigencias de los demás incisos no aplican para autenticar evidencia electrónica.</p> <p>Ante esta situación, es necesario que en, aras de que nuestras Reglas de Derecho Probatorio se atemperen a las nuevas tendencias tecnológicas y su impacto en el proceso judicial, se establezca un inciso que detalle la forma que debe autenticarse la evidencia electrónica que se presente ante los Tribunales del País.</p> <p>La Regla propuesta no superó el vacío que enfrentan nuestras Reglas de Evidencia en cuanto a la autenticación de evidencia electrónica puesto que, aún cuando intentan incorporar el inciso de récords y correos electrónicos, los estándares que utilizan para autenticar los mismos son muy laxos en cuanto a sus exigencias.</p> <p>En el “Sedona Conference” se establecieron catorce principios conocidos como los “Sedona Principles”, los cuales establecen</p>
---	--	---	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

		<p>operación correcta no afectó la integridad del récord electrónico.</p> <p>(14) <i>Correo electrónico</i> Un correo electrónico podrá autenticarse mediante evidencia de la integridad del sistema en el cual o por el cual fue creado, enviado o recibido.</p> <p>(15) Métodos provistos por ley o reglamento...</p>		<p>una serie de características que permiten identificar y entender la complejidad de la evidencia electrónica y los medios para identificarla.⁴⁶ La distinción entre lo que genera o produce una computadora de lo que es meramente guardado en ella es especialmente importante al considerar si la evidencia consiste en prueba de referencia.⁴⁷</p> <p>El Profesor Edward Imwinkelried entiende que los tribunales deberán analizar la autenticación de récord electrónico de negocios, modificándolo caso a caso, teniendo como base once criterios establecidos en una de sus obras.⁴⁸</p>
--	--	--	--	---

⁴⁶ Neptune Rivera, V. *Los retos de la Evidencia Electrónica*, 337 (2007) 76 Rev. Jur. UPR 337. Véase página 197-199 de la Ponencial de la Sociedad para la Asistencia Legal.

⁴⁷ Véase Comentarios del Comité, supra, pág. 675, a su vez citando O.S. Kerr, *Computer Records and the Federal Rules of Evidence*, USA Bulletin Vol. 49, No. 2, pág. 2 (2001).

⁴⁸ Imwinkelried E., *Evidentiary Foundation*, 2nd. Ed., Charlottesville Virginia, The Michie Company, (1989). Véase página 203--204 de la Ponencial de la Sociedad para la Asistencia Legal.

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 902 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 79. Autenticación prima facie.</p> <p>No se requerirá evidencia extrínseca de autenticación como condición previa a la admisibilidad de</p> <p>(A) <i>Documentos reconocidos:</i> Documentos acompañados de un certificado de reconocimiento o de prueba, si el certificado cumple con los requisitos pertinentes en ley relativos a certificaciones, particularmente con las disposiciones sobre derecho notarial.</p> <p>(B) <i>Documentos públicos bajo sello oficial:...</i></p>	<p>Regla 902. Autenticación Prima Facie</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 902 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 902. Autenticación Prima Facie</p> <p>No se requerirá evidencia extrínseca de autenticación como condición previa a la admisibilidad de:</p> <p>(A) <i>Documentos reconocidos...</i></p> <p>(B) <i>Documentos públicos bajo sello oficial...</i></p> <p>(C) <i>Documentos públicos firmados por funcionarios...</i></p> <p>(D) <i>Documentos públicos extranjeros...</i></p> <p>(E) <i>Copias certificadas de récords y documentos públicos...</i></p> <p>(F) <i>Publicaciones oficiales...</i></p>	<p>Es nuestro deber recomendar que se elimine el inciso (L) de la Regla 902 por ser contraria a las exigencias constitucionales y a la interpretación de nuestro Más Alto Foro.</p> <p>Además, la Regla 901 propuesta por la Sociedad para la Asistencia Legal abarca adecuadamente todo lo relacionado a la autenticación de récords electrónicos. Ante ello, resulta innecesario y contradictorio, mantener esta forma de autenticación por separado.</p>	<p>En Pueblo v. Ríos Nogueras II, 114 DPR 256 (1983) el Tribunal Supremo, haciendo referencia a la admisión de una declaración jurada, expresó que este tipo de declaración, por su naturaleza, carece de las garantías mínimas exigidas por la cláusula de confrontación.</p> <p>El Comité propone este tipo de autenticación a través de declaraciones juradas haciendo caso omiso de la jurisprudencia antes descrita. Delegan el proceso de autenticación sobre un documento público que no cumple con los estándares de la Cláusula de Confrontación.</p> <p>Es norma reiterada que las declaraciones juradas no gozan de la</p>

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>(1)...</p> <p>(2)...</p> <p>(3)...</p> <p>(4)...</p> <p>(C) <i>Documentos públicos suscritos por funcionarios públicos:...</i></p> <p>(D) <i>Documentos públicos extranjeros:...</i></p> <p>(E) <i>Copias certificadas de récord y documentos públicos:...</i></p> <p>(F) <i>Publicaciones oficiales:...</i></p> <p>(G) <i>Periódicos o revistas:...</i></p> <p>(H) <i>Etiquetas comerciales:...</i></p>		<p>(G) <i>Periódicos o revistas...</i></p> <p>(H) <i>Etiquetas comerciales...</i></p> <p>(I) <i>Papeles comerciales y documentos relacionados...</i></p> <p>(J) <i>Presunciones...</i></p> <p>(K) <i>Récords certificados...</i></p> <p>(L) Récord electrónico Se presumirá la integridad del récord si:</p> <p>(1) se establece mediante declaración jurada que fue grabado o almacenado por una parte adversa a la que lo propone, o (2) se establece mediante declaración jurada que fue grabado o almacenado en el curso usual y ordinario de negocios por una persona que no es parte en los procedimientos y quien no lo ha grabado o almacenado bajo el control de la que lo propone.</p>		<p>confiabilidad necesaria para ser admitidas como excepciones a la prueba de referencia.</p> <p>La autenticación es piedra angular para la admisibilidad de prueba que sea confiable. Por lo tanto, no puede pasarse por alto las garantías fundamentales que se deben salvaguardar en todos los procesos judiciales.</p>
---	--	---	--	--

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

REGLA 1008 DE EVIDENCIA PROPUESTA				
REGLAS DE EVIDENCIA VIGENTES (1979)	REGLAS DE EVIDENCIA APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO	REGLAS DE EVIDENCIA PROPUESTA POR EL COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA	CAMBIOS RECOMENDADOS POR LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL	FUNDAMENTOS EN APOYO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL
<p>Regla 69. Regla de la mejor evidencia y de la evidencia extrínseca.</p> <p>A menos que un estatuto o estas reglas dispongan otra cosa, para probar el contenido de un escrito, grabación o fotografía se requiere la presentación del escrito, fotografía o grabación original.</p> <p>(Enmendada en el 1979, ley 180; Septiembre 23, 2004, Núm. 448, art.</p>	<p>Regla 1008. Funciones de la Jueza o del Juez y el Jurado</p> <p>El Tribunal Supremo adopta la Regla 1008 propuesta por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Evidencia.</p>	<p>Regla 1008. Funciones de la Jueza o del Juez y el Jurado</p> <p>Cuando la admisibilidad de evidencia secundaria del contenido de un escrito, grabación o fotografía dependa de que se satisfaga una condición de hecho, la determinación de si fue satisfecha tal condición la hará el Tribunal bajo la Regla 109(A). Sin embargo, será la juzgadora o el juzgador de hechos quien resolverá lo relativo a:</p> <p>(A) si el escrito, grabación o</p>	<p>La Regla en discusión parte de la premisa de que el Jurado es quien debe determinar si el escrito, grabación o fotografía que se persigue admitir como prueba es el original y, por tanto, satisface las exigencias de la regla de la mejor evidencia.</p> <p>Sobre esta interpretación, reiteramos los comentarios esgrimidos anteriormente al discutir el alcance de la Regla 109(B). El criterio de Jurado razonable de ninguna manera se asemeja al criterio de</p>	<p>Sobre esta interpretación, reiteramos los comentarios esgrimidos anteriormente al discutir el alcance de la Regla 109(B). El criterio de Jurado razonable de ninguna manera se asemeja al criterio de “certeza razonable”.⁵⁰</p>

⁵⁰ *Id.*

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

<p>1, elimina el inciso (B).)</p> <p>NOTA ACLARATORIA:</p> <p>Aunque las reglas vigentes no contemplan una disposición similar a la adoptada por el Tribunal Supremo en la Regla 1008, la Regla 69 (“Regla de la mejor evidencia”) vigente contiene una disposición análoga.</p>		<p>fotografía existió o no, cuando está en controversia su existencia;</p> <p>(B) si otro escrito, grabación o fotografía producida en el juicio es el original; o</p> <p>(C) si otra evidencia del contenido refleja correctamente el mismo.</p>	<p>“certeza razonable”⁴⁹ que la doctrina ha reconocido. Además, el criterio propuesto por el Comité es inherentemente subjetivo e insuficiente para garantizar un adecuado balance entre la participación del juez y del Jurado en asuntos de esta naturaleza.</p> <p>Ciertamente, la determinación sobre si una pieza evidenciaria es o no la original va más dirigida a su autenticación que a asuntos relacionados a su confiabilidad y valor probatorio, los cuales se dejan a la consideración del Jurado. Resulta imprescindible, pues, que el juez pondere detenidamente si la regla de la mejor evidencia se ha satisfecho o no, antes de admitir evidencia para la apreciación del Jurado.</p> <p>Ante ello, recomendamos que no se adopte la Regla 1008, toda vez que la misma parte de un análisis jurídico ajeno a los criterios que deben dirigir al juez en su rol</p>	
--	--	---	---	--

⁴⁹ *Pueblo v. Carrasquillo*, 123 DPR 690 (1989).

TABLAS COMPARATIVAS DE LAS REGLAS DE EVIDENCIA 2009

			cuando se celebra un juicio por Jurado.	
--	--	--	---	--